

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS TÍPICOS DE SUBROGADOS DE
PAGO EN EL DERECHO DE OBLIGACIONES**

CELIA REBECA BATEN FERNÁNDEZ

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS TÍPICOS DE SUBROGADOS DE
PAGO EN EL DERECHO DE OBLIGACIONES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CELIA REBECA BATEN FERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Vinicio Villatoro
Vocal: Lic. Heber Dodanin Aguilera Toledo
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Segundo Fase:

Presidente: Lic. Eduardo Samuel Camacho de la Cruz
Vocal: Lic. Raul Antonio Castillo Hernández
Secretario: Lic. Misael Torres Cabrera

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



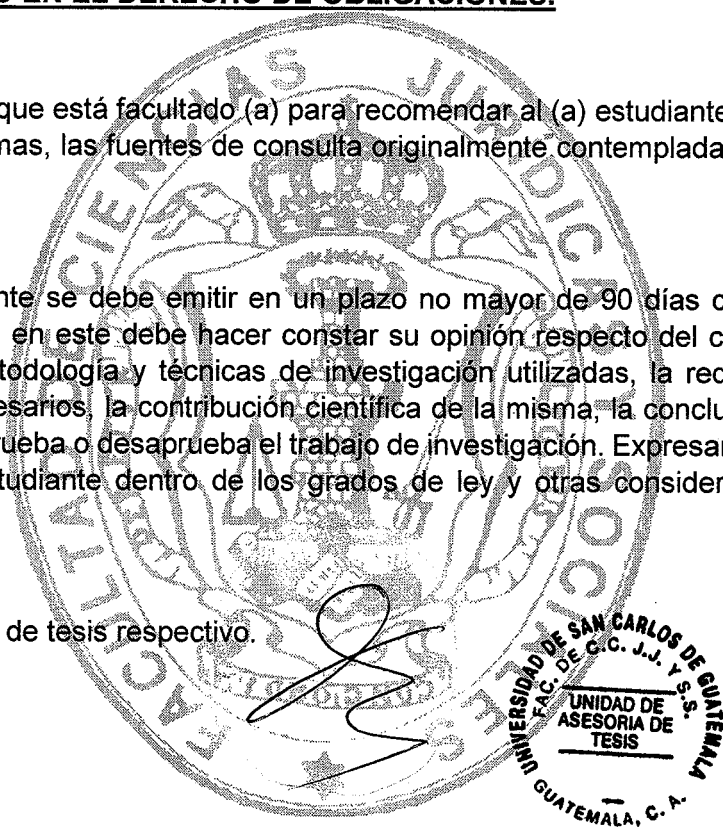
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de marzo del año 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante CELIA REBECA BATEN FERNÁNDEZ, con carné 200815940 intitulado: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS TÍPICOS DE SUBROGADOS DE PAGO EN EL DERECHO DE OBLIGACIONES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

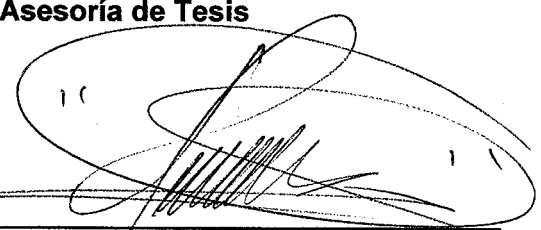


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

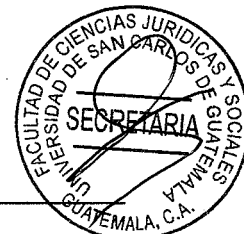
SAQO

Fecha de recepción 28 / 04 / 2022.

(f) 
 Asesor(a)
 (Firma y sello)
 Licenciado
 Jaime Rolando Montealegre Santos
 Abogado y Notario



Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario
Colegiado 4713



Guatemala, 06 de julio del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Dr. Herrera Recinos:

Tengo el honor de dirigirme a usted en el sentido de darle cumplimiento a la resolución emanada a su cargo de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, mediante la cual se me nombró asesor de tesis de la alumna **CELIA REBECA BATEN FERNÁNDEZ**, en la elaboración de su trabajo de graduación, para lo cual dictamino de la siguiente forma:

1. Respecto al nombre del trabajo de tesis, se denomina de la siguiente manera: **“FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS TÍPICOS DE SUBROGADOS DE PAGO EN EL DERECHO DE OBLIGACIONES”**.
2. El contenido técnico y científico de la tesis dio a conocer la problemática actual y mediante la asesoría del trabajo de tesis se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
3. Los métodos empleados fueron: el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con la finalidad de encontrar posibles soluciones; el método deductivo, partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el método sintético, relacionó los hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos; y el método inductivo, estableció enunciados a partir de la experiencia. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación, bibliográfica y documental.
4. La redacción del tema cuenta con una estructura formal compuesta de una secuencia ideal que lleva al lector al buen entendimiento y al cumplimiento del procedimiento de investigación científico.
5. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con la investigadora y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.

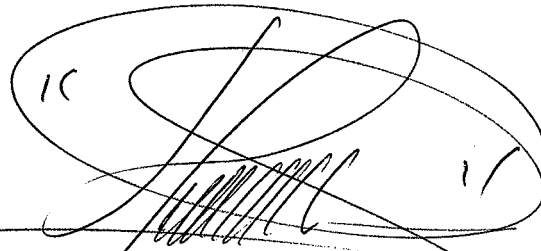
Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario
Colegiado 4713



6. El tema es de interés para la sociedad guatemalteca, estudiantes y profesionales del derecho. Se hace la aclaración que entre la estudiante y el asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Asesor de Tesis
Colegiado 4713

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



Guatemala 03 de octubre del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Le doy a conocer que llevé a cabo las respectivas revisiones de manera virtual a la tesis de la alumna **CELIA REBECA BATEN FERNÁNDEZ**, con carné número 200815940, que se denomina: **“FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS TÍPICOS DE SUBROGADOS DE PAGO EN EL DERECHO DE OBLIGACIONES”**.

La tesis cumple con lo establecido en el instructivo correspondiente de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le indico que las modificaciones sugeridas fueron llevadas a cabo, por lo cual procede emitir **DICTAMEN FAVORABLEMENTE**.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva
Docente Consejero de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CELIA REBECA BATEN FERNÁNDEZ, titulado FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS TÍPICOS DE SUBROGADOS DE PAGO EN EL DERECHO DE OBLIGACIONES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi eterno agradecimiento por el favor que ha tenido conmigo a lo largo de mi formación académica, todo es gracias a su voluntad y le ruego me brinde sabiduría en el ejercicio de la profesión.

A MIS PADRES:

Arnulfo Baten Raymundo y Silvia Rebeca Fernández Mayén, por su amor, ejemplo y apoyo incondicional, agradezco sus oraciones y el ánimo que siempre me brindaron para seguir adelante, que este acto sea una recompensa a sus esfuerzos, este triunfo es también de ustedes.

A MIS HERMANOS:

Jenny, Wily, Oscar y Karen gracias por animarme y apoyarme en todo momento, gracias por desear siempre lo mejor para mí.

A MI ESPOSO:

Renato Arturo Ortiz Corzo por tu amor, comprensión y compañía en las jornadas de estudio y noches de desvelos.

A MIS HIJOS:

Nataly Renata y Fabio Julian, los alumnos más pequeños de la universidad, me acompañaron desde que estaban en mi vientre, que este acto sea motivación para ustedes.

A MI FAMILIA:

Gracias por su cariño y apoyo.



A MIS AMIGAS:

A quienes Dios puso en mi camino alentaron para no desistir, Argentina, Belkys, Carmen Julia, Doricely y Roxana, las aprecio mucho.

A:

A la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la formación brindada.



PRESENTACIÓN

La investigación llevada a cabo fue de tipo cualitativo puesto que se establecieron las consecuencias negativas por el incumplimiento de los supuestos típicos de la subrogación de pagos, lo cual afecta la posibilidad que un tercero pague la deuda y supla por mandato legal los derechos del acreedor sobre el deudor, limitando con ello que este último pueda liberarse de un acreedor que no le conviene o que pueda reducir los efectos negativos de su deuda, con lo cual se le limita la posibilidad de actuar con libertad en relación a sus obligaciones.

El contexto diacrónico del estudio fue el período de cinco años, desde el 2018 al 2022, mientras que el sincrónico se investigó sobre los efectos perjudiciales por la falta de cumplimiento de los supuestos típicos de subrogados de pagos en el derecho de obligaciones; siendo los sujetos de la investigación las entidades bancarias y financieras u entidades de crédito como las cooperativas de ahorro y crédito, así como los usuarios de estas entidades que adquieren obligaciones con las mismas; siendo el objeto de estudio la figura jurídica de la subrogación regulada en el Libro Quinto del Código Civil guatemalteco. El aporte académico señaló el incumplimiento de los supuestos típicos de subrogados de pago en el derecho de obligaciones.

HIPÓTESIS



A partir del incumplimiento de los supuestos típicos de subrogados de pago en el derecho de obligaciones el Estado de Guatemala debiera apremiarse a los bancos y grupos financieros y a la Inspección General de Cooperativas, a las cooperativas de ahorro y crédito para que antes de realizar los préstamos a los deudores les expliquen de manera explícita y con ejemplos los supuestos típicos de la subrogación, consistentes en que un acreedor secundario si paga a otro acreedor que le es preferente, queda como acreedor principal; que tiene derecho a buscar que un tercero que pague si tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación o bien no está interesado en la obligación pero paga con anuencia del deudor y que si un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia se convierte en acreedor de los demás herederos, para que puedan comprender las opciones que tienen frente a la obligación contraída.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Luego de haber realizado el trabajo de tesis y someter a prueba la hipótesis, la misma fue comprobada empíricamente, para lo cual se utilizó el método deductivo y el inductivo, puesto que se estableció que para garantizar el cumplimiento con los supuestos típicos de subrogados de pago en el derecho de obligaciones la Superintendencia de Bancos debiera apremiar a los bancos y grupos financieros y a la Inspección General de Cooperativas a las cooperativas de ahorro y crédito, para que antes de realizar los préstamos a los deudores les expliquen de manera explícita y con ejemplos los supuestos típicos de la subrogación, consistentes en que un acreedor secundario si paga a otro acreedor que le es preferente, queda como acreedor principal; que tiene derecho a buscar que un tercero que pague si tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación o bien no está interesado en la obligación pero paga con anuencia del deudor y que si un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia se convierte en acreedor de los demás herederos, para que puedan comprender las opciones que tienen frente a la obligación contraída.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho de obligaciones.....	1
1.1. Conceptualización.....	4
1.2. Evolución histórica.....	7
1.3. Características.....	10
1.4. Fuentes.....	12
1.5. Disciplinas jurídicas en relación.....	16

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho de obligaciones.....	19
2.1. Principio de autonomía de la voluntad.....	21
2.2. Principio de obligación de cumplir.....	23
2.3. Principio de responsabilidad civil.....	25
2.4. Principio de buena fe.....	27
2.5. Principio de respeto a los derechos de terceros.....	30
2.6. Principio de proporcionalidad.....	33
2.7. Principio de exigibilidad.....	35

CAPÍTULO III

3. El incumplimiento contractual.....	39
3.1. Acciones legales.....	42
3.2. Daños y perjuicios.....	46
3.3. Garantías.....	48



3.4. Sanciones.....	51
3.5. Negociación y acuerdos.....	52
3.6. Medidas cautelares.....	54

CAPÍTULO IV

4. La falta de cumplimiento de los supuestos típicos de subrogados de pago en el derecho de obligaciones en Guatemala.....	57
4.1. Pago por subrogación.....	59
4.2. Sujetos del cumplimiento de pago.....	59
4.3. Objeto del cumplimiento.....	61
4.4. Régimen del reconocimiento de pago.....	63
4.5. La falta de cumplimiento de los supuestos típicos de subrogados de pago en el derecho de obligaciones.....	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El trabajo de tesis fue escogido debido a que en Guatemala no se cumple con los supuestos típicos de la subrogación de pagos, aun cuando esta figura se encuentra establecida en el Libro Quinto del Código Civil Decreto Ley 106, relativo al derecho de obligaciones, lo cual afecta la posibilidad que un tercero pague la deuda y supla por mandato legal los derechos del acreedor sobre el deudor, limitando con ello que este último pueda liberarse de un acreedor que no le conviene o que pueda reducir los efectos negativos de su deuda, con lo cual se le limita la posibilidad de actuar con libertad en relación a sus obligaciones.

Los objetivos debidamente alcanzados se orientaron a determinar los elementos jurídicos que informan a la subrogación como figura jurídica civil, su ámbito de acción, su relación con las otras figuras del derecho civil y la importancia de la misma para que el obligado tenga opciones de cumplimiento de su obligación; de igual manera, exponer la figura jurídica de las obligaciones y sus efectos en la relación entre el acreedor y el deudor, especialmente en relación al cumplimiento de las obligaciones.

La hipótesis fue debidamente comprobada, pues se estableció que para garantizar el cumplimiento con los supuestos típicos de subrogados de pago en el derecho de obligaciones la Superintendencia de Bancos debiera apremiar a los bancos y grupos financieros y la Inspección General de Cooperativas a las cooperativas de ahorro y crédito, para que antes de realizar los préstamos a los deudores les expliquen de manera explícita y con ejemplos los supuestos típicos de la subrogación, consistentes en que un acreedor secundario si paga a otro acreedor que le es preferente, queda como acreedor principal; que tiene derecho a buscar que un tercero que pague si tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación o bien no está interesado en la obligación pero paga con anuencia del deudor y que si un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia se convierte en acreedor de los demás herederos, para que puedan efectivamente comprender las opciones que tienen frente a la obligación que haya sido contraída.

El contenido del informe final consta de cuatro capítulos: siendo el primero, orientado hacia el derecho de obligaciones, conceptualización, evolución histórica, características, fuentes y disciplinas jurídicas en relación; el segundo, estuvo determinado por los principios del derecho de obligaciones: principio de autonomía de la voluntad, principio de obligación de cumplir, principio de responsabilidad civil, principio de buena fe, principio de respeto a los derechos de terceros, principio de proporcionalidad y principio de exigibilidad; el tercero, permitió la descripción del incumplimiento contractual, acciones legales, daños, perjuicios, garantías, sanciones, negociación, acuerdos y medidas cautelares; mientras que el cuarto, analizó la falta de pago de cumplimiento de los supuestos típicos de subrogados de pago en el derecho de obligaciones en Guatemala.

Los métodos de investigación fueron el deductivo, el inductivo, el analítico y el sintético, mientras que las técnicas de investigación fueron la bibliográfica y la documental, con lo cual fue posible obtener la información existente en libros sobre las obligaciones civiles, la subrogación, el acreedor y el deudor.

El aporte llevado a cabo en esta investigación fue determinar que la manera de garantizar el cumplimiento con los supuestos típicos de subrogados de pago en el derecho de obligaciones se logra mediante la Superintendencia de Bancos que debiera apremiar a los bancos y grupos financieros y a la Inspección General de Cooperativas, así como a las cooperativas de ahorro y crédito, para que antes de realizar los préstamos a los deudores les expliquen de manera explícita y con ejemplos los supuestos típicos de la subrogación, consistentes en que un acreedor secundario si paga a otro acreedor que le es preferente, queda como acreedor principal; que tiene derecho a buscar que un tercero que pague si tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación o bien no está interesado en la obligación pero paga con anuencia del deudor y que si un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia se convierte en acreedor de los demás herederos, para que puedan comprender las opciones que tienen frente a la obligación contraída.



CAPÍTULO I

1. Derecho de obligaciones

El derecho de obligaciones es una rama del derecho civil que regula las relaciones entre particulares en torno a una promesa o contrato. Se encarga de establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes involucradas en un acuerdo, así como las consecuencias legales en caso de incumplimiento. Este derecho es necesario en el ordenamiento jurídico guatemalteco ya que fija las posibilidades sobre las cuales las personas particulares pueden realizar sus negocios jurídicos, lo cual, es vital debido a la necesidad de dotar de certeza y seguridad jurídica a todos los ámbitos en los que se desenvuelven los ciudadanos para encontrarse respaldados correctamente por el derecho al momento de que se vea necesario someter a decisión de los órganos jurisdiccionales los conflictos que de estos vínculos con probabilidad pueden surgir en virtud que ese supuesto también queda contenido en la obligación donde se encuentra pactada la voluntad de los sujetos.

En todas las obligaciones contenidas por el derecho de obligaciones de forma inicial es imperante que exista voluntad de las partes para someterse a lo establecido en el derecho de obligaciones. Con antelación a su celebración quedan establecidos los términos y condiciones de un contrato, aunque existen ciertos límites legales a la voluntad de las personas como las normas que protegen a los consumidores o las que establecen obligaciones específicas para cierto tipo de contratos, como lo son los contratos de trabajo ya que por ley se debe de tomar un punto de partida en cuanto a los derechos acordados.



Existen distintos tipos de obligaciones, las de hacer que son las que se refieren a que las partes deben de llevar a cabo acciones que se deben realizar en base al contenido del contrato y las obligaciones de dar que hacen referencia a la entrega de un bien o pago de una suma dineraria. Estas dos formas son determinantes para poder delimitar el contrato que se está llevando a cabo dentro de una clasificación doctrinaria así como legal, lo cual, es vital para su comprensión en el caso de la introducción del contrato hacia la vía judicial por incumplimiento de una obligación, debido a que ello puede desencadenar en responsabilidad civil para quien no actúe conforme lo acordado en el contrato inicial.

El medio por el cual las personas crean los vínculos de derechos y obligaciones regulados por esta parte del derecho civil son denominados contratos, los cuales pueden ser bilaterales, onerosos, gratuitos, de tracto sucesivo y de adhesión, los cuales se encuentran correctamente regulados, por lo que los sujetos deberán analizar cual cumple más con los requisitos que están acordando para el negocio que llevarán a cabo. En el caso de los bilaterales son aquellos en los que ambas partes se comprometen a cumplir una obligación mientras que en contraposición en los unilaterales solo una parte acepta que el cumplimiento de su contenido es responsabilidad de él, siendo importante que los sujetos cuenten con auxilio de profesionales del derecho para comprender la totalidad de la declaración de voluntad a razón de que se utiliza terminología jurídica.

“Los contratos de tipo oneroso son aquellos en los que una de las partes se obliga a dar algo a cambio de recibir otra cosa semejante, mientras que los contratos gratuitos son aquellos en los que una de las partes se obliga a dar algo sin recibir nada a cambio. En



este tipo de contratos queda establecido claramente cuáles son las obligaciones donde usualmente quedan contenidas sumas dinerarias, siendo indispensable que en el contrato de manera expresa estén mencionados los montos, ya que esto en el caso de responsabilidad civil de una de las partes es más factible realizar mediante un cálculo adecuado de cuáles son los daños ocasionados hacia la otra parte por dejar de realizar las obligaciones definidas dentro del contrato, el cual ambas partes aceptaron de manera expresa y nació a la vida jurídica por tener un objeto que no entra en contrariedad con el ordenamiento jurídico debido a que algunas relaciones jurídicas pueden tener un objeto ilícito lo que no permitirá que se haga efectivo el cumplimiento dejando sin efecto el contrato inmediatamente al ser conocido por los órganos jurisdiccionales por la demanda de incumplimiento”.¹

Los contratos de tracto sucesivo consisten en que las obligaciones se cumplen en varias etapas mientras que los contratos de adhesión son en los que una de las partes no tiene posibilidad de negociar los términos del contrato. En estas dos formas de contratación no se puede tener cumplido el contrato de manera inmediata cuando exista una prestación ya que en la mayoría de formas en las que estos operan dentro del ordenamiento jurídico el cumplimiento de la obligación va orientado en mayor medida hacia la terminación de un plazo llevando a cabo cada uno sus derechos y obligaciones de la manera pactada, pero por la naturaleza de lo que se negocia dentro de los mismos no puede existir un monto total pactado ya que muchos de los bienes utilizados en estos contratos son influenciados directamente por el mercado, el cual se encuentra en constante cambio y es difícil de

¹ López López, Ángel Eduardo. **Derecho de obligaciones y contratos**. Pág. 89.

predecir por la naturaleza propia de la economía que es cambiante dependiendo de sucesos internacionales que modifican los precios de los servicios que se estén prestando en un determinado momento.

1.1. Conceptualización

El derecho de obligaciones en Guatemala regula las relaciones entre particulares o entre particulares y entidades públicas, en las que una de las partes se obliga a realizar algo a favor de otra. Este derecho se divide principalmente en las obligaciones civiles y las comerciales. Las civiles son aquellas entre particulares que pueden ser de carácter personal o real como en el caso de una compraventa donde ambas partes se obligan a cumplir con lo establecido en el acuerdo. Este derecho es utilizado ampliamente en el territorio guatemalteco a razón de que las relaciones entre los particulares son las que crean las necesidades de derecho y se suscitan a diario en todo el país debido a que es una forma de generar un avance económico así como a la sociedad.

“Las obligaciones comerciales son las que se refieren a los vínculos entre las personas pero direccionados hacia el ámbito comercial o empresarial. Es imperante que el derecho garantice la necesidad de seguridad jurídica en todas aquellas acciones donde se ven involucrados bienes o servicios entre empresas o personas individuales, ya que el desarrollo así como la inversión extranjera se basa en la efectividad del contenido jurídico guatemalteco en caso de incumplimiento, así como la fijación de parámetros estrictamente comprensibles sobre la forma en las que las personas pueden comerciar entre ellas. Este



derecho se estructura como una base para la negociación ya que no pueden existir disposiciones contrarias a la normativa, además permite que los extranjeros que desean realizar inversiones en el territorio guatemalteco estudien el contenido legal de la materia para determinar la conveniencia de su instalación”.²

En Guatemala el derecho de obligaciones se encuentra regulado por el Código Civil y el Código de Comercio de Guatemala estableciendo ambas las formas en las cuales las personas se pueden vincular jurídicamente para asegurar que el contenido de sus contratos sea efectivo. Uno de los aspectos más importantes del derecho de obligaciones en Guatemala es la responsabilidad civil ya que esta menciona la obligación de indemnizar a la otra parte en caso de incumplimiento de la obligación, por lo que existe la posibilidad de que se deba satisfacer el contenido del contrato con sus propios bienes, en virtud que los órganos jurisdiccionales cuando finalizan el conocimiento del conflicto pueden realizar acciones que garanticen directamente su cumplimiento con el uso de su poder coercitivo, tomando medidas que son ejecutadas sin el consentimiento de la parte incumplida.

Es relevante en el ordenamiento jurídico guatemalteco que las obligaciones se presumen cumplidas de buena fe y en tiempo, a menos de que se pruebe lo contrario, por lo que la regla general es que estas acciones se tienen por computadas siendo la parte que alega el incumplimiento la que deberá de demostrar que no ha sido realizada la obligación pertinente al contrato que se encuentra alegando su realización. Esto es fundamental para garantizar la armonía en la sociedad ya que por mala fe de la parte acreedora se puede

² Rogel Vides, Carlos Ariel. **Estudios de derecho civil y contractual**. Pág. 98.



alegar el incumplimiento con la pretensión de la obtención de mayores beneficios debido a que generan daños y perjuicios que aumentan la obligación.

Los plazos para cumplir con las obligaciones deben de ser pactados en términos razonables, ajustándose específicamente a las circunstancias de cada caso. Si una de las partes no cumple en el plazo establecido, la otra parte tiene el derecho a rescindir el contrato, además si lo considera pertinente tiene que reclamar vía judicial el cumplimiento de la obligación en virtud que los contratos cuando no son cumplidos se convierten en títulos ejecutivos en materia de un juicio de la misma índole, lo que promueve que su cumplimiento será obligatorio en el momento que se finalice con el conocimiento del caso por parte del órgano jurisdiccional que se encuentra facultado para obligar a la parte deudora a realizar el pago o dar la obligación contenida en el contrato, lo mismo sucede cuando se trata de la entrega de un bien o de otro tipo de obligación que se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Dentro de las clases de obligaciones existen las obligaciones legales que son aquellas que derivan de la ley y no necesitan un acuerdo entre las partes, cuando el Estado a través de su poder legislativo genera normativa además de la ya existente en el territorio guatemalteco todos los ciudadanos están obligados a cumplir a cabalidad con tales disposiciones jurídicas, salvo el caso que se encuentren en las excepciones planteadas de igual forma en la misma normativa. En el ámbito tributario radican varias obligaciones para los ciudadanos ya que estos deben de cumplir dependiendo de sus actividades así como de sus ingresos con los montos establecidos en el impuesto sobre el cual se está rigiendo

su actividad de carácter económico o la relación de derechos que afecta al pago de tributos por lo que no existe un pacto como tal con el Estado de ese cumplimiento pero existen consecuencias jurídicas si no se realizan de la manera correcta así como en el plazo establecido en la ley para su satisfacción. De estas obligaciones de igual forma existe voluntad y se deriva de ella la responsabilidad civil, ya que los bienes de las personas estarán destinados al cumplimiento de sus deberes con el Estado.

1.2. Evolución histórica

“El desarrollo en la historia del derecho de obligaciones ha sido un proceso continuo y complejo que ha ido adaptándose a las necesidades de las sociedades a lo largo de los siglos, aunque el derecho de obligaciones tiene sus raíces en el derecho romano, su desarrollo ha sido influenciado por distintas culturas y sistemas legales a lo largo de la historia que han visto la necesidad de dotar de herramientas jurídicas a las personas así como al Estado en toda clase de negocios que necesitan tener un cubrimiento legal completo para garantizar su cumplimiento”.³

Esta metodología jurídica ha sido cambiante en virtud que se manifiesta dependiendo del contexto cultural e histórico en el cual se encuentra interviniendo. También los contratos que eran utilizados en la antigüedad ya no son los que demanda la sociedad actualmente, pero han tomado como base los precedentes de contratación que se llevaron a cabo en las civilizaciones con anterioridad.

³ Castaños Guzmán, Sonia Amparo. **Manual de derecho de obligaciones**. Pág. 21.



En la Antigua Grecia y Roma, el derecho de obligaciones se basaba en la figura del contrato, en la cual ambas partes se comprometían a cumplir con determinadas obligaciones, siendo difícil para su regulación que los contratos fueran de carácter sencillo y se basaban en su mayoría en términos acordados de manera verbal que no quedaban contenidos directamente bajo medios de escritura para su preservación, lo que podía generar de manera posterior contrariedades en cuanto a lo establecido de esa forma, lo que por su simple naturaleza era improbable además de no saber las autoridades que persona manifestaba la información verídica ya que ambas partes podían definir el contrato ante ellas de la manera que la considerasen más conveniente.

En esta época el derecho de obligaciones se desarrolló a través del derecho canónico y el derecho feudal en el cual las obligaciones eran de carácter personal, esta vinculación con estas ramas del derecho generaba que las consecuencias jurídicas por incumplimiento fueras impuestas en sobremedida al daño causado por encontrarse involucrados en su mayoría aspectos morales que se relacionaban directamente con los daños y perjuicios causados hacia la parte acreedora, en virtud que no tomaban como criterio el cálculo correcto de la prestación no obtenida, sino la ofensa de vulnerar el sostenimiento de su palabra lo que era castigado por las autoridades de la manera que lo observaran conveniente.

Con la ilustración y el surgimiento de las sociedades capitalistas, el derecho de obligaciones comenzó a evolucionar hacia un sistema más complejo y formalizado, en el Siglo XVII, los franceses comenzaron a establecer las bases de esta parte del derecho civil



tal y como se conoce en la actualidad, basándose en la autonomía de la voluntad de las personas al momento de acordar vincularse dentro de un contrato y designar los medios dentro del aparato estatal para hacer obligatorio el cumplimiento del contrato, comprendiendo que su incumplimiento resulta negativo para la parte acreedora por encontrarse afectado económicamente en la mayoría de los casos por el incumplimiento del acreedor que por distintos motivos no cumplió con lo establecido.

“En el Siglo XIX el derecho de obligaciones continuó evolucionando a través de la codificación de leyes civiles, el Código Civil francés fue el primero en regular normas generales de las obligaciones civiles, mientras que en Alemania se regularon en esta época las obligaciones comerciales. Esta normativa sirvió como modelo para la regularización de estas actividades pertenecientes a las leyes civiles en otros territorios, por lo que de esta forma comienza la expansión de las obligaciones en todos los ordenamientos jurídicos, ya que en todos los países las personas realizan contratos que deben de cumplir con requisitos establecidos en la ley. Además, se fomenta económicamente al territorio que aplica correctamente las obligaciones en sus formas de contratarse en virtud que generan tranquilidad a las personas que están involucrando sus bienes de manera contractual con la posibilidad de que no se cumpla con lo establecido dentro de sus estipulaciones”.⁴

En Guatemala el derecho de obligaciones tiene sus raíces en el derecho romano y en la tradición jurídica española. Durante la colonia el derecho de obligaciones aplicado en el territorio guatemalteco era el desarrollado en España debido a que se encontraban sus

⁴ *Ibíd.* Pág. 66.



colonizadores ejerciendo sus actividades referentes a la colonización por España hacia Guatemala en el Siglo XIV. Posteriormente con la adquisición de la independencia se estableció un propio ordenamiento jurídico donde se adaptaron como base las normas utilizadas por los españoles formando de esta forma el Código Civil y el Código de Comercio de Guatemala donde se regularon las obligaciones de cada ámbito.

“El derecho de obligaciones ha sido objeto de varias reformas y actualizaciones en su constante búsqueda de adaptarse a las necesidades de la sociedad, así como al mundo comercial, el cual se encuentra en constante cambio por la economía propia, pero se mantiene un fuerte carácter civilista en su sistema. Además, se denota en sus nuevas emisiones regulatorias la influencia de la tradición jurídica española ya que los principios de tal rama promulgados por los estudiosos del derecho continúan siendo los mismos”.⁵

1.3. Características

Las características que de manera sistemática construyen el derecho de obligaciones son las siguientes:

- a) **Voluntad:** el derecho de obligaciones contiene un gran contenido jurídico en cuanto a los contratos y la forma en la cual hacer obligatorio su cumplimiento, pero estos elementos no tienen relevancia si al momento de realizar la negociación que se

⁵ Albaladejo García, Manuel. **Derecho de obligaciones**. Pág. 110.

encuentra de manera expresa las partes no acordaron correctamente obligaciones y los términos del contrato, si no se encuentra la voluntad y esto es demostrable no es válido el contrato por lo que deberá ser sometido a un juicio ordinario para anular de su existencia la vida jurídica, pasando a segundo plano la obligación de garantizar su cumplimiento por parte de los órganos jurisdiccionales si se tienen elementos necesarios que demuestran que la persona al momento de aceptar el contrato no lo hacía con su propia voluntad.

En esta característica juegan un papel importante los vicios del consentimiento ya que en ellos se encuentran reguladas las formas en las que una persona puede actuar dentro de un contrato y autorizarlo sin tener el deseo de hacerlo, además en todos los contratos debe encontrarse la aceptación de las partes por lo que los profesionales del derecho tienen responsabilidad al momento de encontrarse interviniendo de verificar que en todas las acciones para su realización no se observe falta de voluntad de vincularse de una de las partes.

- b) Cumplimiento obligatorio: las partes posterior a declarar su voluntad se encuentran con la obligación de cumplir con lo acordado, lo cual es obligatorio en virtud que la esencia del derecho de obligaciones es otorgar a todas las personas las herramientas necesarias para obtener lo pactado. Este cumplimiento puede tener sus excepciones como el caso de que ambos sujetos manifiesten su voluntad en otro contrato sobre la renuncia a los derechos y obligaciones acordados en el contrato anterior, también si el acreedor no considera necesario obligar a la otra

parte se tendrá como perdonada la deuda, pero lo más habitual es que de forma voluntaria por el ejercicio del diálogo o por disposición de los juzgadores mediante sentencia se cumpla con el contenido de los contratos.

- c) Presunción de cumplimiento: “Los órganos jurisdiccionales al momento de conocer un contrato que genera conflictos deberán solicitarle a la parte que alega el incumplimiento la demostración de su petición, ya que salvo prueba en contrario las obligaciones pactadas dentro de los contratos se tienen por cumplidas de buena fe en el tiempo, modo y forma que se encuentra establecido en el vínculo jurídico”.⁶

Esta característica del derecho de obligaciones va en sentido de brindar protección jurídica a todas las partes, para que no el simple hecho de manifestar que no se encuentra llevando a cabo el contrato sea motivo suficiente para proceder con la ejecución del título así como con la determinación de daños y perjuicios al deudor, por lo que de igual forma se procederá a dar revisión hacia las estipulaciones para verificar que los plazos establecidos dentro del mismo atienden la realidad de las circunstancias determinadas individualmente en el negocio de manera individual.

1.4. Fuentes

Las fuentes del derecho de obligaciones son aquellas que contienen elementos o normas jurídicas que establecen reglas para la creación, cumplimiento y extinción de las

⁶ *Ibíd.* Pág. 123.

obligaciones entre las partes, dividiéndose de forma doctrinaria entre fuentes formales materiales las cuales sustentan las bases concretas para la legislación inicial del contenido de las obligaciones así como el propio derecho civil, además atendiendo la esencia de estas fuentes se puede esclarecer aquellas dudas que surgen en la aplicación de la ley sobre de la forma en la cual se tiene que direccionar alguna norma que en su contenido textual o en el contexto que se encuentra no se puede determinar de manera concreta la finalidad de su existencia en el ordenamiento jurídico en materia de obligaciones.

La fuente formal por excelencia del derecho de obligaciones es la ley ya que esta establece las normas generales para las obligaciones, siendo las normas ordinarias en materia civil y mercantil las que contienen la mayoría de las formas de contratos que existen así como los métodos para garantizar el cumplimiento de las distintas declaraciones de voluntad posibles en el territorio guatemalteco, atendiendo la jerarquización de las normas que operan en Guatemala tomando como principales además de guías las normas de carácter constitucional y posteriormente las ordinarias que no podrán entrar en contrariedad hacia el contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala juntamente con los tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, que por motivo de su importancia sientan las bases para la creación de normativa de relaciones más específicas de los ciudadanos en su vida cotidiana como lo son las relaciones contractuales.

Los reglamentos y las ordenanzas continúan de manera inferior en la jerarquía del derecho además de ser fuente formal del derecho de obligaciones, ya que se encuentran de manera textual en el ámbito jurídico guatemalteco. Estas son normas dictadas por el poder



ejecutivo con el objetivo de desarrollar y precisar las disposiciones legales, a pesar de que son normas inferiores el cumplimiento de sus disposiciones es obligatorio siempre y cuando no entren en contraposición a las normas superiores que regulan actividades similares.

Son fuente del derecho formal ya que en muchas ocasiones sirven como fundamento para la regularización de su contenido con el propósito de elevar sus disposiciones hacia un posicionamiento de carácter ordinario para poder actuar de manera más influyente en los contratos celebrados que se basan en la legislación en materia de obligaciones.

La fuente formal del derecho de obligaciones que no figura dentro del ámbito legal del país es la costumbre, debido a que estas son las prácticas que se realizan dentro de la sociedad que son habituales estableciéndose como normales dentro de un sector o región determinados.

El hecho de que una conducta sea repetitiva genera la necesidad por parte del ente público de dotar de seguridad y certeza jurídica a dichas formas de actuación de los seres humanos, siendo el ámbito comercial cambiante de manera constante, por lo que genera nuevas costumbres en cuanto a quienes ejercitan dichas actividades económicas.

Esto en parte a que las tendencias económicas son distintas en cortas temporalidades, ya que son producto de la globalización de la economía, donde los distintos territorios deben responder en la creación de nuevas normas de manera inmediata para brindarle la

protección suficiente a sus comerciantes y así poder preservar el ingreso de beneficios económicos al territorio guatemalteco fruto de las relaciones económicas del país.

La fuente material principal del derecho de obligaciones es el contrato el cual es un acuerdo entre dos o más partes en el que se establecen las obligaciones mutuas, a pesar de este encontrarse debidamente regulado en cuanto a sus posibilidades por la fuente formal denominada ley, dentro de los contratos existen ciertas liberalidades en cuanto a sus estipulaciones, por lo que los estudiosos del derecho así como los legisladores pueden someter a revisión los distintos contratos que se suscitan dentro del territorio guatemalteco y buscar la forma de otorgarles mayores reconocimientos jurídicos mediante su denominación en la normativa, para hacer más certera su aplicación y además otorgarles nuevas vías jurídicas para garantizar su cumplimiento.

La tributación figura como otra fuente material ya que son las obligaciones legales que tienen las personas físicas y jurídicas de pagar impuestos al Estado las que pueden surgir de la celebración de contratos, lo cual es conveniente para quienes buscan ampliar el contenido del derecho de obligaciones e identificar hacia el sentido que se están llevando a cabo las mayores aportaciones tributarias por parte de la población, ya que esto representa el sostenimiento del Estado por lo que se deberá de prestar especial atención y así poder otorgarle a la población un sistema jurídico más adecuado para realizar contratos. La responsabilidad civil extracontractual y contractual son otras fuentes materiales del derecho de obligaciones. La primera, se refiere a las obligaciones que surgen de un hecho ilícito, independientemente de que exista o no un contrato de las



partes; y la segunda, hace mención a las obligaciones que se originan de un contrato pero que son independientes del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

1.5. Disciplinas jurídicas en relación

El derecho de obligaciones mantiene una amplia relación con disciplinas jurídicas que le permiten su funcionamiento, las cuales son:

- a) Derecho civil: en virtud que este regula las relaciones entre particulares por excelencia en todos los ordenamientos jurídicos, además en la legislación guatemalteca las obligaciones se encuentran reguladas en el Código Civil por lo que se puede determinar que el derecho de obligaciones es una rama del derecho civil que manifiesta características excepcionales por buscar interferir mediante la introducción de protecciones jurídicas en todos los contratos realizados dentro del territorio guatemalteco.

- b) Derecho mercantil: es una disciplina jurídica que regula las relaciones entre particulares en el ámbito comercial. El derecho de obligaciones también forma parte del derecho mercantil ya que regula las obligaciones y responsabilidades en el ámbito comercial, como lo son los contratos comerciales, las garantías comerciales y las obligaciones tributarias. Se encuentra involucrado el derecho mercantil de sobremanera con las obligaciones ya que en el ordenamiento jurídico guatemalteco, además deben de actualizarse correctamente de manera conjunta ya que pierden

efectividad las relaciones comerciales si los métodos de contratación no otorgan las necesidades requeridas de manera inmediata en cuanto a la regulación de los vínculos comerciales cambiantes en la economía guatemalteca.

- c) Derecho procesal: ya que este regula los procedimientos para la solución de conflictos que se relacionan con las acciones legales para el cumplimiento de obligaciones y la responsabilidad civil, siendo la parte adjetiva del derecho vital para darle cumplimiento a las normas que regulan la formulación de los contratos. En este sentido las normas procesales otorgan la posibilidad de la utilización del poder coercitivo del Estado por permitir que los órganos jurisdiccionales se involucren en los conflictos a petición de alguna de las partes que tienen un derecho en discusión con otro individuo con el cual suscribieron un contrato.

- d) Derecho tributario: se relaciona con el derecho de obligaciones ya que establece las obligaciones fiscales de las personas. Dentro del ámbito de aplicación de este derecho en Guatemala surgen relaciones de carácter económico las cuales se encuentran afectas a la satisfacción de impuestos para dotar de legalidad las acciones, por lo que de una obligación surge otra con el Estado que es el cumplimiento de realizar los pagos necesarios.

Además el derecho de obligaciones se relaciona con múltiples ramas del derecho que en su ejercicio necesitan que se vea inmerso un acuerdo de voluntades que quede expreso para garantizar derechos. También sobre toda la existencia de la legislación queda



establecida la obligación sin emitir voluntad de hacerlo por parte de toda la población que se encuentra habitando en el territorio guatemalteco de cumplir con sus disposiciones, por lo que todas las ramas del derecho sostienen una relación con los preceptos contenidos en el derecho de obligaciones y los métodos de cumplimiento de las mismas.



CAPÍTULO II

2. Principios del derecho de obligaciones

“El derecho de obligaciones es una disciplina jurídica que regula las relaciones entre particulares en cuanto obligaciones y responsabilidades en ese sentido para la aplicación de los principios otorgados por su materia como esencial, ya que con el cumplimiento de su esencia se consigue justicia y equidad en las relaciones contractuales, así como proteger los derechos e intereses de las partes involucradas. Esto permite establecer las reglas claras y precisas para la creación, cumplimiento y extinción de las obligaciones entre las partes de un contrato debido a que existen preceptos definidos sobre la creación de la legislación que dispone sobre el derecho de obligaciones”.⁷

La aplicación de los principios del derecho de obligaciones ayuda a prevenir y resolver conflictos entre las partes. Esto se obtiene mediante el establecimiento de mecanismos legales para el cumplimiento de las obligaciones y la resolución de disputas especialmente en el ámbito comercial, ya que permite que las empresas puedan planificar sus actividades con confianza y seguridad jurídica, por tener el conocimiento que al momento de que una parte con la que se están relacionando genera un incumplimiento, se podrán avocar a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se conozca el contrato y se analice su contenido para convertirlo en un título ejecutivo, con el propósito de obtener los bienes prometidos o la suma dineraria pactada en el contrato al momento de su celebración, por lo que la

⁷ Brenes Núñez, Luis Ramón. **Tratado de obligaciones civiles**. Pág. 50.



obligación deberá de ser cumplida. Los principios del derecho de obligaciones son cruciales para la protección de los derechos e intereses de las partes involucradas. En estas relaciones jurídicas se ven inmersos derechos fundamentales para la sociedad como lo es el derecho de propiedad, privacidad y la protección de los derechos de los consumidores.

Esto garantiza que las partes tengan acceso a medios legales para hacer valer los mismos en caso de incumplimiento, además se coordinan los principios con otras disciplinas jurídicas que tienen relevancia en cuanto a que de igual forma otorgan reconocimientos jurídicos al derechos de obligaciones que protege por lo que atendiendo la integralidad de todo el contenido legal en Guatemala, ocupa una parte importante en la mejora de las condiciones jurídicas del país el derecho de obligaciones, ya que en muchas ocasiones es el primero en proponer que se abarque una conducta de las personas a razón de que por su propia naturaleza debe de encontrarse al tanto de las modalidades nuevas de contratación que surgen espontáneamente por los cambios comerciales y sociales en Guatemala.

En la constante búsqueda que tiene el derecho para garantizar la justicia y equidad se tienen los principios como las herramientas adecuadas para no desviar la intencionalidad de la creación de las normas. En el derecho de obligaciones se debe comprender cuáles fueron los motivos en el contexto que fueron creados ya que el Código Civil que es el que en su mayoría contiene las bases de este derecho no se encuentra actualizado recientemente. Por tal razón, los métodos de contratación se han ido adaptando hacia las



normas de obligatorio cumplimiento, pero en las partes que se permite liberalidad como en las estipulaciones han cambiado de sobremanera su contenido para que cumpla con las necesidades actuales en cuanto a los vínculos jurídicos contractuales.

2.1. Principio de autonomía de la voluntad

Este principio manifiesta en cuanto al derecho de obligaciones que las mismas se derivan directamente de un acuerdo libremente consentido de las partes. Dentro de esta manifestación por parte de los contratantes se establecen de manera previa los términos y condiciones del contrato.

En esta forma de llegar a realizar negociaciones sometidas al ámbito jurídico es imperante que prevalezca la libertad de las personas en virtud que al momento de encontrarse expresamente autorizado el contrato, este comenzará a surtir efectos en el territorio guatemalteco y puede tener repercusiones directas en el patrimonio de las personas que aceptaron su contenido, esta posibilidad genera la necesidad de que una persona al momento de estar conteniéndose en un contrato tenga el entendimiento en su totalidad de que se encuentra aceptando. Si el individuo no se encuentra en capacidad de dimensionar las consecuencias jurídicas así como el contenido no se encuentra apto para poder contratar ante otra persona.

“La falta de voluntad en un contrato debe originar que este sea anulable si es demostrada posteriormente en un juicio ordinario, los profesionales del derecho que se encuentran



inmersos en la elaboración de los mismos, debiendo aplicar metodologías para comprobar que las personas que están contratando cuentan con un deseo pleno de hacerlo sin que existan vicios del consentimiento así como otros factores externos que los pueden obligar a aceptar los contratos, por lo que al momento de detectar alguna problemática deberán de mejor abstenerse a realizar la autorización por no encontrarse la finalidad jurídica deseada en la obligación que se está llevando a cabo”.⁸

La autonomía de la voluntad es esencial para la validez de un contrato, a razón de que permite que las partes libremente acuerden las obligaciones mutuas. Tienen total libertad de negociar los términos del contrato como lo es el objeto, precio, las condiciones de pago y todos los aspectos que quedan contenidos en las estipulaciones del contrato, lo cual es relevante para que perdure el contrato en la temporalidad que se encuentre denominado de manera clara el contenido de los términos acordados. En el caso de los objetos como los inmuebles estos se deben de individualizar correctamente bajo la manera de identificarlos que lleva la entidad encargada que en Guatemala es el Registro de la Propiedad de Inmueble, en el caso de un precio se debe de establecer de manera literaria el monto por el cual están acordando las partes y en los métodos de pago es importante que se especifique cual será la cuenta bancaria si es el caso o en su defecto un lugar en específico.

La autonomía de la voluntad hacia los ciudadanos en Guatemala no es absoluta debido a que se encuentran algunos límites marcados por la ley, ya que para que los contratos sean

⁸ *Ibíd.* Pág. 79.



válidos en el ámbito jurídico deben de ser de carácter lícito y no pueden violar las leyes ni los derechos de terceros. Además las obligaciones acordadas no pueden ser contrarias a la moral ni al orden público, al momento de ser conocidos este tipo de contratos por incumplimiento por parte de los órganos jurisdiccionales estos rechazarán la petición por no cumplir directamente con lo permitido con la ley. También, remitirán su contenido hacia el Ministerio Público en el caso que lo sea necesario para realizar la investigación pertinente para determinar si no fue cometido algún ilícito, este rechazo generará que no pueda ser apoyado por las autoridades el cumplimiento obligatorio del contrato por ser contrario al ordenamiento jurídico guatemalteco.

2.2. Principio de obligación de cumplir

Este principio es uno de los más fundamentales del derecho de obligaciones ya que establece que una vez las partes han acordado las obligaciones mutuas, estas tienen la obligación de cumplir con lo acordado.

Cada parte tiene la obligación de actuar conforme los compromisos y obligaciones establecidos en el contrato, dejando fuera toda posibilidad de abstenerse al cumplimiento ya que esta actitud debió haber sido tomada previo a la vinculación jurídica en virtud de que al momento de verse relacionadas jurídicamente las partes por medio de un contrato entran en juego intereses de ambas partes por lo que el hecho de que no sean realizadas según lo establecido repercute en vulneraciones para ambos sujetos, por lo que es determinante que existan mecanismos para hacer que el contenido de las relaciones entre



particulares sea protegido para su cumplimiento. Es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la confianza en las relaciones contractuales, si estas se ven comprometidas se obtiene un impacto negativo en el desarrollo económico y social del país a razón de que en la mayoría de los giros comerciales es necesaria la utilización de contratos por la naturaleza misma del comercio que es constante.

Las actividades económicas tienen acciones que son repetitivas como el suministro por lo que en muchos casos se debe de negociar a futuro para la garantía del ingreso constante de los elementos necesarios para continuar con las actividades, este aseguramiento se lleva a cabo a través de contratos que son protegidos por el ordenamiento jurídico en caso de incumplimiento, cuando estos se encuentran en el abandono no existen motivos para los empresarios para verse involucrados en tales actos ya que esto representa una posibilidad de perder patrimonio ya que no tiene certeza de que puede recurrir ante órganos jurisdiccionales y demás entidades del Estado para que estos intervengan entre las partes, analicen el contenido del contrato y posteriormente emitan una resolución que sea vinculante que permita utilizar el poder coercitivo del Estado para hacer que el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

“Cuando una parte incumple sus obligaciones le genera un daño y perjuicio a la otra por la posible planificación que esta tenía en cuanto a los bienes por recibir o entregar, lo que genera una necesidad de justicia en el ámbito del contrato por encontrarse una declaración inicial en un acuerdo no cumplida, lo que le permite el acceso hacia los medios legales para hacer valer los derechos y proteger los intereses a la parte que no recibió lo deseado

en el contrato, además de buscar una restitución acorde a los daños ocasionados por la propia naturaleza de los bienes y también la dependencia para el cumplimiento de otras responsabilidades en otros contratos”.⁹

En el cumplimiento obligatorio pueden existir excepciones como lo es que sea imposible el cumplimiento de las obligaciones acordadas por casos de fuerza mayor que introducen los principios de la imposibilidad y el cumplimiento imposible, no se puede hacer efectivo el pago de manera obligatoria ante los órganos jurisdiccionales cuando es conocido que ha existido un evento que imposibilita actuar a todas las personas de manera habitual, por lo que deberán de congregarse las partes para realizar una nueva negociación en cuanto al cumplimiento o si no es fundamental para las partes la terminación del contrato podrán acordar su terminación por voluntad en virtud de los motivos de imposibilidad.

2.3. Principio de responsabilidad civil

El derecho de obligaciones impone este principio como fundante en su contenido legislativo ya que establece que, en caso de incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones contenidas en el contrato, estas son responsables por los daños y perjuicios causados, a razón de que se ven involucrados aspectos patrimoniales los cuales son de suma relevancia para las personas. En el caso de las cadenas de suministro todas las materias primas son importantes y si una no es ingresada hacia la transformación de elementos no se puede continuar con toda la operación. Esto genera la necesidad de que

⁹ **Ibíd.** Pág. 83.



las empresas o personas individuales lleven a cabo contratos donde la parte que suministra manifieste que entregará determinada cantidad el día establecido, pero cuando esta incumple por casos ajenos a la fuerza mayor se le puede deducir la responsabilidad civil de todos los daños causados hacia la empresa como lo es la pérdida de ingresos y los gastos de personal así como administrativos para sostener la operatividad de la empresa.

El hecho de que las partes al contratar tengan conocimiento de la posibilidad de que les sea impuesta por motivo de su incumplimiento genera un sentido de prevención hacia llevar a cabo esta actitud no prevista dentro de la buena fe de los contratos, ya que las partes tienen un incentivo para cumplir con sus obligaciones ya que en caso contrario pueden ser responsables de un monto mayor al pactado dentro del contrato por los daños y perjuicios que genere para la otra parte el no recibir la obligación pactada, lo cual debe de ser comprobable correctamente ante los órganos jurisdiccionales para evitar que sucedan peticiones en búsqueda de aprovecharse del contenido legal y no de satisfacer los daños.

La responsabilidad civil se puede clasificar de la siguiente forma:

- a) Responsabilidad contractual: se refiere a la responsabilidad de una parte por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato. Este tipo de responsabilidad varía en torno de las estipulaciones del contrato, además debe de ser comprobable que fue ocasionado un daño hacia la persona por no haber sido cumplido a cabalidad el contrato, de esta responsabilidad surge el derecho que tienen las personas de solicitar indemnización por el contenido de lo pactado previo a su celebración, ya que lo aceptado de manera expresa se vuelve ley para los

contratantes a razón de que se extiende el derecho de obligaciones hacia la interioridad de los negocios jurídicos para dotarlos de legalidad.

- b) Responsabilidad extracontractual: “Es la que se genera por los daños causados fuera del contrato pero que son imputables a ella, cuando una persona se encuentra en varias relaciones contractuales pero depende de una para satisfacer las demás se crea una cadena de necesidad para el cumplimiento de todas sus obligaciones y si esta parte de la que es necesario su actuación conforme lo acordado incumple este se encuentra imposibilitado para realizar todos sus acuerdos, lo cual no puede ser determinada como causa de fuerza mayor por lo que se podrá repetir los daños y perjuicios que le generen el incumplimiento de sus contratos en contra de quien no llevo a cabo sus obligaciones de manera inicial, evidentemente bajo una lógica de que los montos no sean mayores en los contratos que no pudo cumplir la parte y que también no tuviera el sujeto elementos para cubrir sus obligaciones”.¹⁰

2.4. Principio de buena fe

Este principio radica como fundamental en cuanto a las necesidades de las personas ante su relación jurídica con otras por medio de contratos, ya que plantea que las partes deben de actuar con honestidad y transparencia en el cumplimiento de las obligaciones. Es por esto que las partes deben actuar de buena fe, con honestidad y transparencia en virtud que la finalidad jurídica que se encuentren buscando al momento de relacionarse en

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 111.



derechos y obligaciones con otra. La normativa no considera inicialmente que los sujetos se encuentran bajo el apego de las figuras jurídicas que las leyes en materia de obligaciones plantea para un contrato pero de igual forma se reversa las vías legales que pueden accionar las partes en caso de un incumplimiento por no haber actuado con buena fe o buscar obtener un resultado distinto al objeto de concreto.

La buena fe es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la confianza en las relaciones contractuales. Si las partes no actúan de esta forma estos elementos se ven comprometidos, lo que repercute en el desarrollo económico y social de país por existir desconfianza dentro del ámbito comercial de que existen personas jurídicas o individuales que buscan distintas finalidades a las contenidas en la ley, así como en la negociación de términos que se llevan a cabo previo a formalizar el contrato por ambas partes.

Estos métodos al ser permitidos por parte del ordenamiento jurídico desestabilizan la armonía social ya que derivado de la mala fe pueden surgir conductas negativas para la sociedad así como orientar a las personas a comportarse contrario a derecho con la finalidad de obtener los bienes pactados en el contrato con la persona que se relacionó de mala fe.

La idea principal de que existan contratos regulados dentro del ordenamiento jurídico es que estos se cumplan por tal razón la justicia se ve protegida por este principio en primer lugar porque no se va a encontrar la necesidad de acudir ante los órganos jurisdiccionales para solventar el conflicto de derechos que surgen a través de las obligaciones si las



personas llevan a cabo sus actuaciones de manera honesta durante su relación jurídica en un contrato. También la parte que se apega al principio de buena fe puede sufrir daños y perjuicios por lo que la justicia previene esta situación al protegerlo con la previa demostración ante los tribunales de que no ha tenido participación en la mala fe de la otra persona que ha obstaculizado el cumplimiento de la obligación.

“En el área comercial donde se ve involucrado el derecho de obligaciones la buena fe es especialmente importante ya que permite a las empresas llevar a cabo sus actividades con confianza y seguridad jurídica. Este principio permite que exista una competencia leal y justa para evitar prácticas comerciales desleales o engañosas”.¹¹

Los distintos ofrecimientos que surgen al momento de promover relaciones económicas las personas constantemente recurren a la celebración de un contrato para garantizar el cumplimiento, por lo que el ordenamiento jurídico comprende que las partes están buscando primordialmente obtener lo estipulado en el contrato y no buscar entorpecer el cumplimiento.

Ello, con el propósito de poder agenciarse de daños y perjuicios en contra de la otra parte señalada de incumplir, la buena fe promueve que no existan comportamientos que resulten lesivos para el contrato aunque no se puede utilizar este principio en su totalidad para el contenido jurídico del derecho de obligaciones ya que este debe de regular conforme todas

¹¹ **Ibíd.** Pág. 135.



las posibilidades del comportamiento de las personas como lo es la mala fe o el incumplimiento.

2.5. Principio de respeto a los derechos de terceros

El derecho de obligaciones plantea este principio como una regla fundamental que establece que cada persona debe respetar los derechos de los demás en cumplimiento de sus obligaciones. No se pueden acordar dentro de los contratos acciones que resulten perjudiciales para otra persona por lo que carecería de concordancia además de no tener un objeto permitido por el ordenamiento jurídico. No pueden resultar vulnerado un tercero en cuanto a las actuaciones de otras personas ya que esta no se encuentra manifestando inicialmente su voluntad de que se involucre en el negocio jurídico por lo que no debe verse afectada de ninguna manera por el cumplimiento de las obligaciones de las partes que si demostraron su interés de obtener una finalidad.

Esta norma implica que nadie puede actuar de manera que perjudique o afecte los derechos legítimos de otras personas. Es importante que se realice una demostración de que los bienes prometidos por una parte son propios y que su medio de obtención no perjudicará a un tercero, por tal razón es relevante que se presenten las pruebas necesarias en el caso que se pueda individualizar la obligación para que sea certero el objeto del contrato, además cuando se encuentra señalado directamente la obligación la misma no podrá cambiar salvo que exista una voluntad por parte del acreedor en el contrato.



“Este principio se manifiesta como una obligación dentro de los contratos, ya que se establece el deber de las partes de no causar daños a terceros, la obligación de cumplir con los contratos celebrados y en la obligación de respetar los derechos de propiedad de terceros. Este principio introduce al ámbito contractual los deberes concretos hacia las partes que conjugan directamente con el principio de buena fe en el sentido que no deben de tomarse conductas ajenas a lo establecido en la normativa conforme al contrato y además no se deben de promover finalidades distintas de las direcciones de las actuaciones de las personas como consecuencia del contrato hacia tomar actitudes que resulten en la vulneración concreta de distintos derechos de las personas. Por tal razón, se deben de comprobar algunos elementos que brinden seguridad jurídica además de no existir indicios de que se vulneraran derechos de terceros por parte de los contratantes, así como por los profesionales del derecho involucrados en la autorización y asesoramiento legal conforme el modelo legal que se está adaptando”.¹²

Cada persona debe de evitar realizar acciones que generen perjuicios a otros para que al contrato no le sea buscada una responsabilidad por sus actuaciones. Estos actos que pueden resultar contrarios a la finalidad de los contratos pueden ser contaminantes como lo es el ruido excesivo o la construcción de edificios que obstaculicen la vista de los vecinos en el caso de la construcción, además tampoco pueden generar daños al medio ambiente ya que la sociedad en su totalidad se ve perjudicada por la importancia de la preservación de los recursos naturales, en caso de incurrir en cualquier de los daños posibles al momento de ejecutar el contrato se procederá por parte de los terceros afectados con

¹² **Ibíd.** Pág. 140.



fundamento jurídico de recurrir a la solicitud de una indemnización de los daños causados.

En el ámbito del derecho que regula los contratos se refleja la obligación por parte de este principio de cumplir con los términos y condiciones establecidos en los contratos celebrados. Cada parte debe cumplir con sus obligaciones contractuales de manera puntual y eficiente, evitando incurrir en cualquier acto que pueda afectar los derechos de la otra parte o de terceros involucrados en el contrato. En el comercio algunas actividades por su naturaleza resultan de carácter no productivo, pero es importante que no se involucren distintas áreas económicas de las comprendidas en el contrato ya que esto concluye en la afectación de la economía en su totalidad.

La propiedad es importante en la protección de los derechos a los terceros cuando se establece un contrato en el territorio guatemalteco, ya que este debe contener respetos a los derechos de propiedad de las demás personas en todas sus calificaciones como es la intelectual, industrial e inmobiliaria, a razón de que la vulneración de los derechos de este ámbito a las personas tiene la posibilidad de convertirse en una acción legal en contra del contrato y posteriormente en responsabilidad civil a los que actuaron dentro de lo indicado en las estipulaciones que resultaron en la afectación de esos derechos.

“El principio de respeto a los derechos de los terceros aplicado al derecho de obligaciones delega en los legisladores la responsabilidad de atender la integralidad del derecho al momento de emitir nueva normativa ya que ninguna disposición en las formas que se establecen para realizar contratos debe de involucrar a una tercera persona, por lo que es necesario respetar todo el contenido del ordenamiento jurídico en cuanto a los

reconocimientos jurídicos que el derecho realiza a las ciudadanos. El derecho obligaciones le permite a las personas afectadas reclamar sus derechos en los juzgados para que el juez analice el contenido del contrato”.¹³

2.6. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad se comprende en los medios utilizados para cumplir con una obligación y el fin perseguido, las medidas tomadas deben ser adecuadas y proporcionadas al fin perseguido, no siendo correcto que se extiendan las acciones más allá de lo necesario para lograr el cumplimiento de la obligación. Se utiliza en diversas situaciones que se llevan a cabo en el ejercicio del contenido del derecho de obligaciones como lo es el cumplimiento de los contratos, la indemnización por los daños y perjuicios causados así como en la ejecución de las obligaciones, los efectos deseados deben de ser proporcionales al esfuerzo realizado por lo que no pueden existir requerimientos dentro de estos vínculos jurídicos que no sean comprobables como relevantes de manera directa.

En el cumplimiento de los contratos las partes se deben de comportar de manera adecuada a sus obligaciones en virtud que si una parte incumple con sus obligaciones contractuales la otra parte no puede tomar medidas desproporcionadas para hacer cumplir el contrato como demandar una cantidad excesiva de daños y perjuicios. Además, no pueden incurrir en alguna ilegalidad al ejercer medios de presión para que se lleve a cabo el contenido del contrato. Todas las acciones que se ejecutan alrededor del contrato son cruciales y deben

¹³ **Ibíd.** Pág. 155.



encontrarse adecuadas a la legalidad, así como a la permisibilidad de acciones que otorgan el derecho de obligaciones para que se cumplan los contratos.

Cuando existe incumplimiento y no se puede establecer ninguna excepción, es necesario proceder a la solicitud de hacer obligatorio el cumplimiento del contrato así como paralelamente solicitar los daños y perjuicios ocasionados por la falta de actuaciones en base al contrato. El principio de proporcionalidad se introduce en esta acción al establecer que un daño causado por una obligación incumplida debe ser proporcional al monto sobre el cual se encuentra estipulado el contrato. No serán válidas las peticiones que carezcan de sentido así como coherencia a razón de que el juez comprenderá que se está sometiendo el conflicto suscitado por el contrato en la búsqueda de un beneficio adicional el cual no está contemplado en el ordenamiento jurídico como posible. Las partes al momento de encontrarse en los órganos jurisdiccionales tienen el derecho de cuestionar las imposiciones realizadas por el juez cuando estas son excesivas.

La proporcionalidad también se aplica al cumplimiento, ya que la ejecución de una obligación no puede ser excesiva o desproporcionada al objetivo perseguido. Los contratos establecen directamente la finalidad de su realización de manera precisa, el hecho de que algunas personas adopten posturas de ejecutar de manera desproporcional las estipulaciones en el caso de ser más la prestación otorgada no genera ningún tipo de responsabilidad hacia quien recibe por ser voluntad de la otra persona y además se tiene como entregado fuera del contrato. Se aplica al ámbito de la responsabilidad civil extracontractual el daño causado, el cual debe ser proporcional a la conducta del

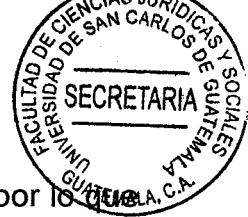


responsable y a la indemnización que debe ser proporcional al daño causado. La clasificación de los contratos permite la introducción de elementos externos afectados con la correcta demostración de la relación que existe en el incumplimiento por lo que esta comprobación debe ser coherente con lo solicitado.

2.7. Principio de exigibilidad

La exigibilidad del derecho de obligaciones es un principio que establece que una obligación es exigible cuando cumple con los requisitos legales necesarios para ser cumplida y cuando se ha cumplido el plazo para su cumplimiento. Implica que un derecho puede ser reclamado si ha sido creado legalmente y si es la temporalidad pactada para su cumplimiento, no se puede acudir ante los órganos jurisdiccionales en materia de obligaciones para plantearles que bajo su poder coercitivo ordenen la realización de un contrato cuando este no ha vencido su plazo establecido para hacer efectiva la prestación, el monto pactado y el objeto no ha sido modificado, aun cuando existan situaciones que demuestren verídicamente que se aproxima un incumplimiento la exigibilidad es viable únicamente cuando en base a sus estipulaciones se observa una falta de responsabilidad hacia su contenido por una parte relacionada en el contrato.

“En el cumplimiento de los contratos las partes deben de realizar las obligaciones mencionadas dentro del contrato, únicamente si estos establecimientos cuentan con los requisitos legales necesarios para su cumplimiento y un plazo determinado, el cual debe de haberse computado. Entre estos requisitos solicitados la firma de los autorizantes es



relevante en virtud que no puede ser exigido el contrato si no ha sido firmado, por lo que no existe autorización de manera expresa donde voluntariamente una persona plasma su aceptación, lo cual es un requisito fundamental”.¹⁴

La responsabilidad ocasionada por los contratos es exigible bajo este principio cuando ha llegado el momento de su cumplimiento. De manera previa es imposible por parte de los demandantes comprobar cuál ha sido el daño causado por la falta de recepción de los bienes prometidos así como las obligaciones dentro del contrato. No se puede calcular de ninguna forma de manera realista cual ha sido el monto exacto que le representó al acreedor el hecho de no percibir la prestación y cualquier otra clase de obligación. Tampoco será responsable de las obligaciones que no haya cumplido con anterioridad al vencimiento del plazo, por lo que los órganos jurisdiccionales analizarán las fechas concretas de todos los reclamos puestos a su conocimiento para determinar correctamente el alcance de la exigibilidad que se le plantea por parte de un contratante.

En el ámbito extracontractual el principio de exigibilidad se refleja en la obligación de responder por los daños causados solo si ha cumplido con los requisitos legales para su cumplimiento y se ha finalizado correctamente con los plazos pactados, debido a que esta forma de responsabilidad permite que sea extendida la responsabilidad hacia otras obligaciones en caso de cumplimiento por resultar perjudicial para el ámbito económico del acreedor el hecho de dejar de percibir ingresos prometidos o bienes en un contrato, pero en base a este principio se deberán de computar los requerimientos necesarios para que

¹⁴ Martínez de Aguirre, Carlos Antonio. **Derecho civil IV**. Pág. 122.



tenga sentido la exigibilidad ante los mecanismos legales establecidos. El hecho de solicitar correctamente el cumplimiento del contrato es un derecho reconocido en el derecho de obligaciones, ya que la realización de este de manera inicial tenía plasmado el objetivo de que se cumpliera con la totalidad de sus disposiciones, lo que hace que sea exigible al momento de no verse cumplido el contrato.





CAPÍTULO III

3. El incumplimiento contractual

El incumplimiento es el acto de no cumplir con una obligación legal o contractual. En el derecho de obligaciones puede ser de carácter totalitario o parcial, refiriéndose al total de la falta de cumplimiento de una obligación en su totalidad; mientras que el parcial, se refiere a la inexistencia de satisfacción de las obligaciones de una parte de la totalidad de la obligación. En ambos casos se toma un camino diferente al deseado al momento de celebrar un contrato ya que la idea principal de relacionarse jurídicamente por parte de las personas es finalizar bajo lo acordado y no incurrir en la conducta denominada como incumplimiento, ya que afecta directamente muchos aspectos de las personas como la armonía social, economía, seguridad jurídica y certeza en el ámbito contractual.

Puede tener consecuencias legales graves para el deudor. El acreedor en primer lugar puede iniciar acciones legales para recuperar el dinero adeudado o para obtener una sentencia de cumplimiento de obligación. Posteriormente, también se puede aplicar la responsabilidad civil que se ve inmersa en el contrato por parte del deudor o acreedor en su caso generando la posibilidad de solicitar la restitución de los daños y perjuicios por el incumplimiento de la obligación, obteniendo de esta forma el que incumplió el contrato consecuencias en todo sentido por lo que el cumplimiento de las obligaciones será de manera obligatoria lo que conllevará un mayor impacto a su economía y armonía social, por la intromisión del Estado a proteger las relaciones entre particulares.



En el derecho civil el incumplimiento de un contrato puede dar lugar a una acción de cumplimiento forzoso, en la que se ordena al deudor cumplir con sus obligaciones contractuales.

Si el deudor no cumple con la orden emitida por el juzgador este puede ser sancionado de distintas maneras bajo la utilización del poder coercitivo del Estado, aunque es vital destacar que el ordenamiento jurídico guatemalteco no permite que las personas sean encarceladas por tener deudas ante los acreedores, pero sus bienes si son considerados como sujetos para el cumplimiento de la obligación por lo que pueden ser utilizados fuera de la voluntad de las partes hacia el cumplimiento forzoso del contrato, salvo que las personas que incumplen propongan solución diferente para no verse afectados de esa manera y resolver el conflicto proveniente del contrato celebrado.

“Cuando es cometido el incumplimiento en un contrato se le permite a la parte que no tiene culpabilidad en la no realización de las estipulaciones acordadas entre las partes solicitar la decisión del contrato sin que tenga el derecho la otra parte a negarse, actividad denominada resolución del contrato donde de manera inmediata es rescindido y ambas partes quedan liberadas del vínculo jurídico, conservándose de igual forma el derecho a solicitar una restitución en base a la responsabilidad contractual así como extracontractual atendiendo los principios del derecho de obligaciones que permiten realizar cálculos adecuados en cuanto a lo perjudicial que resultó para la otra parte el dejar de percibir los derechos a los cuales había aceptado estar sujeto en el contrato”.¹⁵

¹⁵ Rams Albesa, Joaquín. **Cumplimiento contractual**. Pág. 80.



En el ámbito comercial el incumplimiento de un contrato puede tener consecuencias adicionales como la inclusión del deudor a listas de morosos o la cancelación de licencias comerciales en virtud de que el resultado de que existan personas jurídicas como individuales que no cumplan con sus obligaciones en las actividades comerciales que realizan puede afectar múltiples sectores de la economía que por la propia naturaleza del mercado obtienen resultados irreparables para su funcionamiento como la vulneración económica que causa a su empresa.

Ello, porque una parte con la que realizaron un contrato no cumplió con el objetivo del mismo, retrasando de esta forma el desarrollo económico del país por no existir confianza entre las personas que están generando empleos además de realizar inversiones en el territorio guatemalteco.

Esta forma de actuar cabe en múltiples disciplinas jurídicas donde se ven involucrados los contratos como lo es el caso del derecho laboral, donde el incumplimiento del contrato por parte del trabajador da lugar a una acción de despido en la que el empleador puede rescindir el contrato de trabajo si el empleado no cumple con sus obligaciones laborales y viceversa ya que si el empleador no otorga las condiciones pactadas al momento de celebrar el contrato, el empleado se puede dar como despedido injustificadamente teniendo el derecho a solicitar ante los órganos jurisdiccionales derechos adicionales a los del despido justificado como lo es el pago de la indemnización así como la petición de que se le reestablezcan de manera económica las obligaciones del patrono que no percibió por incumplimiento del contrato por parte del lado patronal.

Es necesario que esta actitud dentro de los contratos se evite a toda causa ya que genera una vulneración a la armonía social en virtud de que la parte que contiene un derecho que no recibió se manifiesta molesta con la otra, generando desconfianza en la sociedad.

3.1. Acciones legales

En la búsqueda de generar ejemplos a la sociedad los legisladores han regulado acciones legales que tienen derecho los acreedores para recuperar el dinero adeudado o para obtener una sentencia de cumplimiento de la obligación. Estas acciones pueden variar dependiendo de la naturaleza del deber contenido en el contrato, así como la ley que sea aplicable a lo celebrado, las más utilizadas son las siguientes:

- a) **Acción de cumplimiento forzoso:** es una acción legal que se utiliza para obligar al deudor a cumplir con sus obligaciones contractuales, el juez puede ordenar al deudor que cumpla con la obligación dentro de un plazo específico y si el deudor no cumple con la orden puede ser abarcado por las distintas consecuencias legales que conlleva el no acatar lo celebrado dentro de los contratos. Este método es el más utilizado por las partes que no tienen culpabilidad en la generación del incumplimiento en virtud que de igual forma obtienen lo deseado al inicio de que fue celebrado el contrato, pero con el acercamiento hacia los órganos jurisdiccionales lo cual no es deseado por la mayoría de personas por varios factores como la desconfianza hacia las decisiones judiciales y la posibilidad de obtener resoluciones arbitrarias que no les permitan la obtención de sus derechos, esta acción debe de ir

dirigida directamente hacia el tribunal que tenga en su competencia inmersa la posibilidad de resolver estas problemáticas, además de encontrarse en el departamento donde fue celebrado el contrato ya que por motivos de jurisdicción es necesario hacerlo efectivo en el mismo lugar.

- b) Acción de resolución de contrato: “Es la forma de actuar cuando existe el incumplimiento y se encuentra avalada legalmente ya que por parte de quien no tiene la culpa de tal conducta se termina con el contrato para ya no subsistir una relación jurídica entre las partes”.¹⁶

Es un derecho que únicamente obtiene el sujeto acreedor cuando es vulnerado por un deudor por su falta de responsabilidad en el contenido del contrato celebrado, en donde la finalización del vínculo jurídico le permite a los acreedores en cuanto a sus bienes o sumas dinerarias involucrados en el mismo realizar el retiro de las obligaciones pactadas hacia ellos para introducirlos en otros donde si exista un respeto hacia lo acordado y de esta forma lograr sus finalidades con ellos.

- c) Acción de cumplimiento condicional: se utiliza para obtener una sentencia de cumplimiento condicional de la obligación, en donde el juez puede ordenar al deudor que cumpla con la obligación solo si ciertas condiciones se indican como la fijación de responsabilidades adicionales a las que generan un incumplimiento dentro de los contratos como una acción lógica en virtud que la persona ya demostró haber

¹⁶ Peña Meregildo, Roberto Esteban. **Obligaciones negociables**. Pág. 213.

actuado fuera de los propósitos iniciales de la celebración del contrato, por lo que la imposición de estas mediante su plena aceptación manifestando su voluntad de que así sean las nuevas relaciones jurídicas de manera expresa, le permite al acreedor tener la certeza de que se encuentra en la subjetividad del deudor cumplir con sus obligaciones. Además, en el caso de que exista la necesidad de que se cumplan con ciertas acciones el juez puede obligar al deudor a su cumplimiento si esto sucede, como lo es el caso de la obtención de recursos por la celebración de otro contrato, permitiendo al deudor llevar a cabo lo establecido en sus deberes contractuales.

- d) Acción de desistimiento: este método surge del incumplimiento y se utiliza para obtener una sentencia de desistimiento de la obligación. El deudor renuncia a su derecho de cumplir con sus acciones establecidas dentro del contrato y es frecuentemente empleado por los acreedores que tienen la intención de ya no continuar con los vínculos jurídicos por distintos motivos.

El incumplimiento parcial o total del contrato le permite a estos recurrir ante los órganos jurisdiccionales para someter el contenido del documento ante el juez y demostrarle cual fue el incumplimiento realizado por el deudor para que este tome las acciones pertinentes siendo una probabilidad si el acreedor le manifiesta el deseo de ya no tener intención de continuar con el vínculo jurídico que emita una sentencia en el sentido de permitirle al deudor manifestar su renuncia para solventar la problemática jurídica.

- e) Acción de indemnización: derivado del incumplimiento se permite a las partes afectadas obtener una indemnización por los daños y perjuicios causados por la actitud tomada en el contrato, en donde el acreedor tiene la libertad de pedir una indemnización por los daños causados por la retención indebida del pago o no haber entregado los bienes esenciales determinados en el contrato. Es primordial que los métodos de restitución sean planteados específicamente por el ordenamiento jurídico ya que en muchas relaciones contractuales el incumplimiento es una actitud tomada por una de las partes, lo que genera la necesidad jurídica de la población que todas las relaciones tengan protecciones correctas por la ley además de garantizarles por medio de las indemnizaciones no verse afectados de ninguna forma por no restituir los bienes de la manera de la cual estaba esperado.
- f) Acción de cumplimiento específico: es promovida para obtener un cumplimiento específico de la obligación. Esta acción puede estar comprendida de diversas formas dependiendo de la clase de contrato que se haya celebrado, en el caso de que la obligación sea cumplida por diversas acciones por parte del deudor este puede promover ante la presencia de una conducta de incumplimiento que se realice una acción determinada dentro de la totalidad del contrato con el propósito de resultar lo menormente perjudicado posible, además cuando la obligación esta propuesta de una acción por parte del deudor este al momento de observar la negación promueve la obligación legal y mediante los órganos jurisdiccionales se establece una manera específica para que cumpla con la obligación, sanción que



debe de estar apegada a la legalidad y a la lógica por lo que si cumple con estos requisitos no puede alegar el deudor el no desear realizarlo de tal manera.

- g) Acción de cumplimiento subsidiario: “Es puesta en uso cuando el deudor no cumple con la obligación y el acreedor no tiene forma de recuperar el dinero adeudado. Los acreedores ante la posibilidad de no poder agenciarse de los bienes del deudor por su incumplimiento debido a la inexistencia de los mismos, deben de proponer distintas opciones para subsidiariamente reemplazar la obligación inicial y así poder resultar de cierta forma compensados de distinta forma de los bienes solicitados dentro de un contrato, pero dependerá totalmente de la utilización de esta acción legal si es voluntad total por parte del acreedor ya que puede persistir con acciones que recaen sobre la persona en la espera de que este obtenga los bienes necesarios para cumplir con la obligación requerida”.¹⁷

3.2. Daños y perjuicios

El incumplimiento de una obligación puede dar lugar a daños y perjuicios para el acreedor. Estas consecuencias son una forma de compensar al acreedor por la actitud tomada además de los daños que son calculables ocasionados. Los daños económicos son las pérdidas sufridas por el acreedor como resultado de la falta de acciones establecidas en el contrato por el deudor en lo relativo a sus deberes, generando de esta forma pérdida de ingresos, pérdida de beneficios o la pérdida de oportunidades de pago. En el carácter

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 223.



monetario es más factible realizar cálculos sobre lo ocasionado ya que por la utilización de fórmulas se puede calcular de manera certera lo perjudicial además de las repercusiones que tuvieron para el acreedor haber tomado la decisión de involucrarse a través de un contrato con el deudor donde tenían finalidades distintas a lo sucedido.

Por la falta de realización de un contrato se ocasionan daños a la reputación de las personas tanto individuales como jurídicas como lo son las pérdidas de clientes o daño a la imagen de la empresa. En el ámbito comercial radica la necesidad de que las empresas cumplan con lo prometido, en muchas cadenas de suministro o donde existe la necesidad de utilizar distintos bienes cuando existe la carencia de un elemento no se puede continuar con el funcionamiento de la empresa, generando daños que resultan incalculables porque no se puede determinar sobre aspectos subjetivos montos dinerarios que restituyan los daños causados, como lo es la creencia por parte de los clientes de las empresas de la falta de responsabilidad por no cumplir con los plazos establecidos lo que se puede derivar en la no contratación en la posterioridad, acciones las cuales no son determinables.

Entre las clases de daño que suceden por el incumplimiento de los contratos puede existir un daño a la salud o al bienestar de las personas involucradas por el estrés que genera así como la ansiedad de que existan acuerdos que no son llevados a cabo, además de tener en conocimiento la necesidad del cumplimiento para realizar las demás obligaciones adquiridas. Esta situación puede someter a las personas a condiciones que le ocasionan daños a su salud por la importancia que radica en el caso del comercio el ámbito económico en la vida de las personas ya que con esto garantizan la subsistencia de sus dependientes,

por lo que cuando una situación no resulta conforme lo esperado la situación de estrés causa daños a la salud que son difíciles de medir para solicitar su restitución por lo progresivas que resultan algunas enfermedades que van manifestando señales con temporalidad extensas a los hechos sucedidos, a lo que no se puede solicitar daños y perjuicios de manera de indemnización pero en el caso que los daños al bienestar de las personas sea demostrable será factible realizar la petición ante los órganos jurisdiccionales.

El acreedor debe probar que el daño sufrido es causado directamente por el incumplimiento de la obligación y no por otras causas, además en algunos casos puede haber límites legales a la cantidad reclamable que puede ser solicitada por el acreedor, debido a que atendiendo el principio de proporcionalidad el monto tiene que tener relación directa con el contenido del contrato, cuando no se encuentra delimitado en las estipulaciones las cantidades de manera literal, el juez deberá de intervenir y solicitar una diligencia para que un experto en la materia le pueda otorgar un criterio válido en cuanto al monto que representa el contrato para de esta forma poder determinar los daños causados en razón del incumplimiento del mismo.

3.3. Garantías

Para evitar que se lleve a cabo el incumplimiento en las relaciones contractuales se promueven garantías previo a la realización del contrato. De esta forma se asegura su

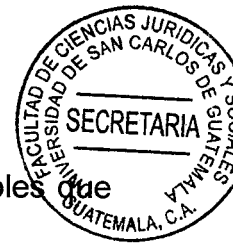
cumplimiento y activación al momento de que están computados los plazos y no existen acciones por parte del deudor, las más utilizadas son las siguientes:

- a) Aval: “Es una garantía de carácter personal donde una persona ajena al contrato acepta de manera expresa responder personalmente por la parte que se encuentra solicitando su participación en el mismo. En Guatemala es denominado como fiador y establecido como requisito por parte de los acreedores para tener certeza que el contrato se cumplirá conforme de lo pactado ya que se abre la posibilidad de repetir no solo contra los bienes del deudor principal sino que también se ve involucrado un deudor accesorio que deberá demostrar en algunas ocasiones que tiene la solvencia económica para hacer efectiva la obligación, reservándose el derecho de manera posterior a realizar la misma acción en contra del deudor principal”.¹⁸

El interés inicial de configurar esta garantía dentro de los contratos es obtener de manera más rápida la satisfacción del contrato no importando quien de ambos sujetos responda ante las estipulaciones de la relación contractual.

- b) Hipoteca: es una garantía de carácter real en la que se propone un bien inmueble para ser utilizado como garante del cumplimiento, ya que cuando existe el incumplimiento del contrato por parte del deudor, el acreedor puede iniciar las acciones legales pertinentes para que el bien puesto a disposición del contrato sea el que de por satisfecho al acreedor en cuanto a su relación jurídica con el deudor.

¹⁸ Reyes Sánchez, María Antonia. **Responsabilidad contractual**. Pág. 159.



En Guatemala estas acciones generan anotaciones en los bienes inmuebles que imposibilitan su comercialización además de que demandan ciertos requisitos legales como la introducción de un notario para que redacte en un instrumento público el motivo por el cual el bien está siendo ofrecido mediante hipoteca. De igual forma los montos, forma y temporalidad de los pagos que debe de realizar el deudor para posteriormente realizar el debido registro de la garantía del contrato.

- c) Prenda: es de carácter real en la que un bien mueble es el que le proporciona al acreedor la certeza del cumplimiento de la obligación, que usualmente es retenido por el mismo por la naturaleza misma de los bienes muebles en el sentido de su movilidad y posible ocultamiento al momento de que exista un incumplimiento por parte del deudor, al momento de encontrarse finalizada la obligación es relevante se realice la devolución en el mismo estado del objeto hacia el deudor, caso contrario este podrá iniciar acciones legales por los daños y perjuicios causados hacia sus bienes por el acreedor en el mal manejo de los bienes muebles de los cuales se haga referencia.

- d) Carta de crédito: sucede cuando una entidad bancaria emite una carta en la cual se comprometen a cumplir con la obligación en el caso de incumplimiento del deudor principal, es utilizada bajo la figura de fianzas en Guatemala donde los bancos corren el riesgo con el objetivo de la obtención de este pago por parte de los deudores que es realizado de manera inicial previo a la vinculación en el contrato celebrado.



3.4. Sanciones

Son las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento hacia los deudores. Estas varían dependiendo de la naturaleza de lo pactado y del fundamento jurídico utilizado para la realización del contrato, las más utilizadas son las multas en virtud que imponen sanciones de carácter monetario por actuar en contra de lo pactado en los contratos. Estos montos usualmente son acordados de manera inicial previo a la realización de la relación contractual donde ambas partes estaban en mutuo acuerdo de afrontar tales cantidades en el caso que no existiera el seguimiento a las estipulaciones, por lo que plasmaron su voluntad que se ejecutara de esa manera al aceptar de manera expresa su contenido, pero también los órganos jurisdiccionales están facultados a fijar las cantidades que consideren pertinentes para sancionar el incumplimiento siempre y cuando tengan concordancia con el monto establecido en el contrato, para no vulnerar derechos de los deudores la sanción impuesta debe contener un sentido proporcional a la consecuencia del incumplimiento.

En el ámbito comercial se pueden suspender o cancelar licencias para continuar con la actividad comercial o profesional en el caso de incumplimiento, ya que se ocasiona un retroceso hacia el desarrollo económico del país, cuando existen en el territorio guatemaltecos que se están relacionando jurídicamente que no poseen el deseo de cumplir con lo establecido en los contratos. Estas actitudes generan desconfianza tanto entre el país como en los extranjeros, que ya no realizan las inversiones en Guatemala por el impacto negativo que tiene para los miembros de una empresa el tener conocimiento de la posibilidad de encontrarse con sujetos que incumplen sus contratos.



3.5. Negociación y acuerdos

Cuando sucede el incumplimiento de manera paralela se da lugar a la necesidad de que existan negociaciones y acuerdos entre las partes involucradas, con el objetivo de resolver el incumplimiento de manera amistosa y evitar un juicio legal, por lo que los acreedores pueden extender el plazo de pago para garantizarse el percibir la obligación como estaba prometida. Estas temporalidades extras son mencionadas con anterioridad a la realización del contrato donde se involucran porcentajes de penalización como las multas o la mora, además estos nuevos plazos si no se encuentran individualizados en el contrato existe la posibilidad de agregarlos al contenido de las estipulaciones cuando ha existido un incumplimiento pero persiste la voluntad de mantenerse en el vínculo de derechos y obligaciones sobre el cual se pueden acordar nuevas condiciones.

Los acuerdos conforme al pago pueden modificar el monto inicial establecido en el contrato y fijar una reducción del monto adeudado si el acreedor busca agenciarse de la recuperación de una cantidad de bienes o en su defecto también se puede dividir el monto mediante pagos aplazados, para facilitarle al deudor la posibilidad de seguir cumpliendo. Estos acuerdos son necesarios en algunas situaciones por factores de los cuales no tiene culpabilidad el deudor pero que no son de fuerza mayor, lo que genera que no pueda alegar una excepción en cuanto al cumplimiento del contrato. Los acreedores deben de ser flexibles al momento de realizar estas negociaciones ya que el fin principal es buscar retirarse en mejores condiciones que con el simple incumplimiento que muchas veces no se puede garantizar con los bienes del deudor su satisfacción.



En las posibilidades de las negociaciones la deuda puede ser reestructurada de manera diferente, también se pueden ceder los derechos de un bien para no continuar con la problemática y fijar nuevas condiciones donde las partes se arreglan de distinta forma, lo cual puede contener la entrega de un bien o servicio adicional como medio de compensación hacia el incumplimiento realizado para poder continuar con el contrato de manera habitual. Es imperante para que sucedan estas negociaciones que el acreedor no desee ejercitar otros derechos que existen paralelamente con el incumplimiento como lo es la posibilidad de dar por terminada la relación sin responsabilidad alguna.

Los órganos jurisdiccionales en la búsqueda de evitar el conocimiento de cantidades elevadas de expedientes han creado mecanismos de resolución de conflictos donde no opera un juez como intermediario del conflicto, sino que existan salas de arbitraje y mediación donde las personas pueden acudir sin el cumplimiento de requisitos establecidos a someterse a los procesos extrajudiciales donde radican personas capacitadas para la terminación de conflictos mediante la proposición de soluciones dotadas de legalidad que evitan el desgaste subjetivo así como los gastos que ocasiona el auxiliarse jurídicamente para solventar la problemática en los juzgados civiles.

Los medios alternativos de resolución de conflictos crean un ámbito donde se facilita la negociación entre los contratantes para que de manera justa se resuelvan los casos de incumplimiento por la intromisión de un tercero dotado de imparcialidad que contiene la facultad para observar el incumplimiento, así como el contrato de manera objetiva, para proponer soluciones que logren descongestionar los órganos jurisdiccionales.



3.6. Medidas cautelares

Se utilizan cuando sucede el incumplimiento por lo que el derecho de obligaciones los regula de la siguiente forma:

- a) Embargo: es una medida cautelar en la que un juez ordena la retención de bienes del deudor para asegurar el cumplimiento del deudor. Es importante que los órganos jurisdiccionales tengan conciencia sobre los montos que están protegiendo para que la retención de estos bienes no sea mayor a la necesidad de la satisfacción de la obligación que están buscando cumplir.

Ello, puede resultar en una vulneración hacia los derechos del deudor por prohibirle la utilización habitual de sus bienes de manera excesiva que se desencadena en mayor cantidad de daños y perjuicios ante la posibilidad de que tenga otras obligaciones que sean cubiertas con dichos bienes, por lo que se permite al juez auxiliarse de asesores en sentido financiero que le expresen el punto necesario para ejercer la medida.

- b) Retención de documentos: “Es una acción judicial de carácter cautelar en el caso de incumplimiento, donde se aseguran documentos que tengan relevancia para que el acreedor compruebe el contrato o bien otras situaciones importantes dentro del contrato. Esta medida es de carácter temporal ya que cuando se obtiene la información deseada se deben de restituir en el estado original hacia los deudores



por la posibilidad de que este contenido en ellos contenga información relevante para su persona así como otros contratos que deban de ejercer de manera posterior”.¹⁹

- c) Inmovilización de cuentas bancarias: se le pueden solicitar a las entidades bancarias mediante orden judicial congelar las cuentas de los deudores con el propósito de brindarle la tranquilidad al acreedor de que no se encuentra movilizándolo el monto que asegura el cumplimiento de la obligación, pero se deberán de agotar los métodos de negociación que se pueden suscitar antes de ordenar el embargo de las mismas ya que se pueden obtener acuerdos distintos a la utilización de tales recursos dinerarios que podrían estar destinados hacia otras finalidades por parte del deudor.

- d) Arraigo: es la prohibición que extienden los órganos jurisdiccionales a las personas por medio de las autoridades migratorias para asegurarse que se resolverán las problemáticas de carácter judicial por obligar a las personas a mantenerse en el territorio guatemalteco, en el caso de las obligaciones contractuales se encuentra permitido por la legislación ordenar que se dicten estas medidas, ya que son efectivas para presionar a los deudores a buscar soluciones ante su incumplimiento.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 219.





CAPÍTULO IV

4. La falta de cumplimiento de los supuestos típicos de subrogados de pago en el derecho de obligaciones en Guatemala

En relación al pago o cumplimiento de los subrogados deben ser realizados por parte del deudor. Tomando en consideración ese punto de vista, el cumplimiento se presenta como la causa final de la obligación, en relación a que la misma nace para poder ser cumplida y que lo anotado no ocurra, frustra lo que debería ser el normal desarrollo de la relación obligatoria. El efecto normal del cumplimiento a la vez lo es la extinción de las obligaciones, una vez llevada a cabo la finalidad para la cual han sido creadas.

El cumplimiento de las obligaciones es el momento de mayor importancia de su devenir histórico y práctico. A partir de esas consideraciones se comprende de mejor manera que la contemplación del cumplimiento de las obligaciones esencialmente como causa de extinción de las mismas es una aproximación reduccionista, que no hace justicia en ningún momento al auténtico papel que le compete al esquema funcional de la obligación.

Es de importancia anotar que el cumplimiento extingue la obligación y, en esa perspectiva es correcto señalar que es una de las formas de extinción de las obligaciones. Lo que sucede es que esa afirmación no es suficiente. Ello, debido a que el cumplimiento no es una forma más de extinción de las obligaciones, como lo son la condonación o la confusión, sino que, aún desde ese punto de vista, y justamente debido a su ya aludida posición en



el esquema funcional de la obligación es cualitativa en relación al resto de las causas de extinción de las obligaciones, pudiendo establecerse que consiste en la causa de extinción de las obligaciones por excelencia, en relación a que las mismas se encuentran destinadas por su misma naturaleza a desaparecer justamente de ese modo. En segundo lugar, también tiene que indicarse que el efecto extintivo no es suficiente por sí solo para caracterizar el cumplimiento, debido a que también se produce en otros supuestos.

El cumplimiento se presenta como un efecto de la obligación, y la extinción como un efecto del cumplimiento. Lo cual explica, a su vez, que la ubicación sistemática mayormente adecuada de este fenómeno no sea la de la extinción de las obligaciones, sino la de su eficacia.

La configuración del cumplimiento exclusivamente como forma de extinción del vínculo obligatorio consiste en quedarse únicamente con el resultado y no ver la importancia anterior del efecto de la obligación y al lado del incumplimiento y de la protección jurídica del acreedor comportan por completo la eficacia de la relación jurídica obligatoria que existe.

Ello, es de esa forma debido a que el enfoque dogmático correcto del tema del cumplimiento tiene que llevarse a cabo lejos del ámbito estricto de las causas de extinción de las obligaciones para lograr ubicarse en el más amplio campo de la dinámica de las mismas, la cual es correspondiente al momento de la existencia de los vínculos obligatorios existentes.



“Existe cumplimiento cuando se presenta una conducta del deudor que lleva a cabo lo previsto en el programa de prestaciones. O sea, que tanto desde el punto de vista subjetivo, o sea de la persona que lleva a cabo la conducta; como el punto de vista objetivo, de la conducta realizada la prestación ha sido la que permite el correcto actuar”.²⁰

4.1. Pago por subrogación

El pago por subrogación consiste en una modalidad de llevar a cabo el pago referente a la transmisión de los derechos del acreedor a otra persona que se subroga en sus derechos por pagarle. Consiste en el acto de subrogar, referente a sustituir a algo o alguien en lugar de otra persona o cosa y en derecho. No es más que cambiar a una persona por otra en relación a un derecho o una obligación. El pago en mención se presenta cuando una persona paga al acreedor lo que debe el deudor y se convierte a partir de ese momento en un nuevo acreedor. En el pago por subrogación lo que existe es un asunto de créditos del cedente que es el acreedor, a una tercera persona cesionario que a partir de ese momento es el acreedor a quien tiene que pagarle el deudor.

4.2. Sujetos del cumplimiento de pago

Los sujetos del cumplimiento son quien cumple o paga y quien cobra o frente a quien se cumple. Quien paga es el deudor y quien cobra es el acreedor, produciéndose una inversión respecto al que corresponde a cada uno de ellos en la obligación. De esa

²⁰ Brenes. **Op. Cit.** Pág. 280.

manera, el deudor que cumple es sujeto activo del cumplimiento, pero pasivo de la obligación. De esa manera, el deudor que cumple es sujeto activo del cumplimiento, pero pasivo de la obligación; y a su vez, el acreedor que cobra es sujeto pasivo del cumplimiento, pero activo de la obligación.

- a) Cumplimiento realizado por el deudor: “Se comprende que lo hay cuando quien cumple es el deudor por sí, o por su representante legal o voluntario. Pero, no será posible el cumplimiento por representante si por pacto o por su naturaleza la obligación requiere del cumplimiento personal del deudor”.²¹ En las obligaciones de dar no será válido el pago realizado por quien tenga la libre disposición de la cosa debida y capacidad para enajenarla. Pero, si el pago hubiere sido en una cantidad de dinero o cosa fungible, no habrá repetición contra el acreedor que la hubiese gastado o consumido de buena fe.
- b) Sujeto pasivo del pago: el acreedor es el destinatario habitual de la prestación debida, y además es el único que puede exigir su cumplimiento. De esa misma posición tienen participación su representante legal o quien haya sido autorizado a tal efecto por el mismo acreedor. El pago realizado de buena fe al que estuviere en posesión del crédito, liberará al deudor.
- c) El pago por terceros: quien paga no es el deudor, sino un tercero, cuando por su naturaleza o por pacto, la obligación no requiera un cumplimiento personal del

²¹ *Ibíd.* Pág. 304.



deudor, podrá ser cumplida por un tercero, inclusive sin conocimiento del deudor. El tercero que hubiere pagado con conocimiento y sin oposición por parte del deudor, así como el que lo hubiere hecho por tener interés en el cumplimiento quedará subrogado en el derecho del acreedor. En el resto de los casos, únicamente podrá repetir del deudor en la medida de la utilidad que a éste reportó ese pago.

4.3. Objeto del cumplimiento

“Para que exista pago o cumplimiento de la obligación no es suficiente con que lo realice quien puede hacerlo en beneficio de quien puede recibirlo, sino que es necesario también que exista una adecuación objetiva en relación a su objeto entre la conducta llevada a cabo y la debida, es decir, que el pago realice exactamente la prestación prevista en la obligación. Con ello, se está haciendo referencia objetiva de la prestación que se concreta en los tres requisitos objetivos del pago: identidad, integridad e indivisibilidad”.²²

- a) **Identidad:** concurre cuando se ha llevado a cabo justamente la conducta que haya sido prevista en la obligación, y no otra, por muy parecida que sea a la que se encuentre prevista, o muy ventajosa que pueda ser para el acreedor. Su exigencia faculta al acreedor para el rechazo de una oferta de cumplimiento de los objetos distintos a los previstos. La amplitud terminológica permite la inclusión en ella tanto de obligaciones de dar como de hacer o no hacer, siendo claro que en relación a las

²² Rodríguez Aranda, Rubén Eleazar. **Los subrogados de pago**. Pág. 128.

primeras, la identidad se manifiesta en el hecho de que el objeto que haya sido entregado sea justamente el pactado, y no otro diferente. En relación a las obligaciones de dar o no hacer, también es notorio que la identidad consiste en que la conducta activa o omisiva responda plenamente a lo pactado, con independencia de que sea llevada por el mismo deudor o por un tercero, debido a que permite la identidad del objeto del cumplimiento, así como de los sujetos del pago.

En todo caso, la determinación del momento en que puede ser considerado el pago llevado a cabo es idéntico al debido, y cuando no, es asunto de apreciación prudencial, aunque no faltan elementos de juicio que de forma habitual habrá que tomar en consideración. Para constatar si la prestación realizada tiene coincidencia con la debida, se tiene que indicar lo relacionado con el contrato del que deriva la obligación; a las normas legales que regulan el contrato respectivo y a las generales de las obligaciones.

Existen ocasiones en las que la obligación puede quedar extinguida mediante la realización por parte del deudor de una prestación diferente de la prevista en la obligación. Ello, ocurre en primer lugar cuando así lo acepta el mismo acreedor, típicamente en los supuestos de dación en pago o para pago.

- b) Integridad: lo que se exige con este requisito es que la prestación prevista en la obligación se lleve a cabo por completo, en su totalidad. La misma se encuentra implicada en el requisito de identidad, comprendido en sentido amplio, como una

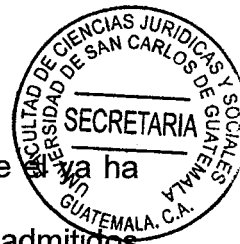
prestación incompleta que no es idéntica a la pactada, por defecto. Pero, también es verdad que de este modo se diferencian mejor conceptualmente respecto del incumplimiento, el requisito cualitativo de la identidad del pago y de la prestación llevada a cabo, la cual tiene que ser cualitativamente la misma que se ha pactado.

La regla de la identidad tiene también el significado de que debe desarrollarse de forma plena a la actividad o realizarse por completo el acto de entrega que requiera el cumplimiento en el sentido de que quede a disposición del acreedor la prestación debida, pasando a integrar su patrimonio como elemento activo.

- c) Indivisibilidad: mientras la integridad hace referencia al cumplimiento en sí, que no puede ser incompleto, la indivisibilidad alude al modo del cumplimiento, que en principio no puede verse fraccionado temporalmente. El requisito en estudio puede ser reconducido a la misma expresión de la ley que sirve para fundamentar el de la integridad. El principio de indivisibilidad del cumplimiento se aplica no únicamente a las obligaciones que no hayan previsto del cumplimiento parcial, sino también a aquellas que lo hayan previsto, y entonces en relación a cada uno de esos pagos parciales.

4.4. Régimen del reconocimiento de pago

“Es doctrina común que siendo el cumplimiento un hecho extintivo de la obligación, su prueba será correspondiente de ordinario al deudor, que será quien normalmente lo señale



como primer interesado en la demostración que la obligación que pesaba sobre el deudor ha quedado extinguida. El deudor puede utilizar cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho. Con todo, la forma habitual y más generalizada de acreditar el pago es mediante el recibo o carta de pago otorgado por el acreedor”.²³

En relación a los efectos del reconocimiento afectan esencialmente a la carga y el contenido de la prueba, siendo ese reconocimiento el que permite el establecimiento de la presunción de que la cantidad ha sido realmente entregada y por ende su autor no puede exigir la prueba de pago efectivo de la misma, pero es una presunción que admite la prueba de que la entrega no ha tenido lugar, con lo que el documento de reconocimiento deviene ser ineficaz.

4.5. La falta de cumplimiento de los supuestos típicos de subrogados de pago en el derecho de obligaciones

Para que exista pago o cumplimiento es necesario que concurren los requisitos tanto objetivos como subjetivos que han sido puestos bajo exposición, pudiendo solamente de esa forma hacer mención del cumplimiento efectivo de las prestaciones dinerarias.

El Artículo 1453 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “La subrogación tiene lugar cuando el acreedor sustituye en el tercero que paga, todos los derechos, acciones y garantías de la obligación”.

²³ Albaladejo. *Op. Cit.* Pág. 195.



Si el pago se lleva a cabo en relación a la concurrencia de los requisitos objetivos justamente por comprender que sí se obtiene una mejor satisfacción del interés del acreedor en una consideración abstracta parece que lo que importa al acreedor es que se lleve a cabo la prestación debida, y hasta cierto punto le es indiferente quien la realice.

El Artículo 1454 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “El que subroga no puede ejercer los derechos y acciones del acreedor sino hasta la concurrencia de la suma efectivamente pagada por él para la liberación del deudor”.

La dación de pago se presenta cuando el acreedor acepte la dación en pago de un objeto diferente del debido en donde la obligación se tomará en cuenta extinguida únicamente desde el momento en que el acreedor adquiera la propiedad de la cosa subrogada, pero tomando en consideración las garantías de las obligaciones, a excepción que sean expresamente mantenidas, quedarán extinguidas desde el momento de la aceptación.

La misma se produce cuando el acreedor acepta, para el cumplimiento de una obligación anteriormente constituida la entrega de bienes diferentes de aquellos en que la prestación consiste, siendo esencial la determinación de los presupuestos y requisitos propios de esta figura, a partir de los que se deducen.

El Artículo 1455 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “La subrogación tiene lugar por ministerio de la ley, sin necesidad de declaración alguna de los interesados:

1º. Cuando el que es acreedor paga a otro acreedor que le es preferente;



- 2º. Cuando el tercero que paga tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación;
- 3º. Cuando el tercero no interesado en la obligación paga con anuencia del deudor; y
- 4º. Cuando un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia”.

La obligación previa condiciona no únicamente la existencia sino la subsistencia del convenio de dación de pago, de forma que si se extingue por otra causa diferente de la obligación inicial, desaparece también el convenio de dación porque ya no existe nada que pagar mediante la realización de la prestación que haya sido subrogada. Desde ese punto de vista, la dación de pago es una relación jurídica accesoria de la obligación previa, que aparece como relación jurídica principal.

El Artículo 1456 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “Cuando la deuda fuere pagada por el deudor con dinero que un tercero le prestare con ese objeto, el prestamista subrogará al acreedor por ministerio de la ley, en sus derechos, si el préstamo constare en documento fehaciente en que se declare que el dinero fue prestado para el pago de la deuda”.

Es de importancia indicar que lo que el deudor tiene que realizar, y el acreedor puede exigir con completa libertad, se encuentra en que es justamente el objeto determinado en el programa de prestación. Eso quiere decir, desde el mismo punto de vista del acreedor, que en términos generales no puede ser compelido a recibir otro objeto diferente. La dación en pago consiste en una excepción a este régimen que exige, en todo caso, el consentimiento del acreedor y, además, el consentimiento por parte de quien ofrece o realiza la dación.



El Artículo 1457 del Código Civil Decreto Ley 106 regula: “La subrogación legal en pro de quien del que ha pagado una deuda a la cual estaba obligado con otros, lo autoriza a ejercer los derechos y acciones del acreedor, salvo los efectos de la confusión en cuanto a la parte que corresponda al subrogado en la obligación”.

La perfección del convenio de pago tiene lugar cuando el acreedor y deudor llegan al acuerdo por el que aquel acepta un objeto diferente al original. Las consecuencias de la perfección del convenio son facultar al deudor para liberarse de la obligación inicial a través de una prestación diferente a la que era objeto de dicha obligación original, así como la extinción de las garantías que aseguraban el cumplimiento de la obligación original. La segunda, tiene lugar cuando se ejecuta definitivamente la prestación subrogada, siendo el efecto propio su misma extinción a la obligación inicial, también en los términos legales respectivos.

En derecho civil la subrogación es tomada en consideración como una forma de transmisión de las obligaciones. Además, en la subrogación legal por pago el requisito medular que tiene que realizarse es que quien pague tenga interés jurídico en el cumplimiento de la obligación.

El tema de tesis desarrollado constituye un aporte bibliográfico de importancia para estudiantes, profesionales y ciudadanía en general al dar a conocer la falta de cumplimiento de los supuestos típicos de subrogados de pago en el derecho civil guatemalteco.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala no se cumple con los supuestos típicos de la subrogación de pagos, aun cuando esta figura se encuentra establecida en el Libro Quinto del Código Civil, relativo al derecho de obligaciones, lo cual afecta la posibilidad que un tercero pague la deuda y supla por mandato legal los derechos del acreedor sobre el deudor, limitando con ello que este último pueda liberarse de un acreedor que no le conviene o que pueda reducir los efectos negativos de su deuda, con lo cual se le limita la posibilidad de actuar con libertad en relación a sus obligaciones.

Para que no se continúe incumpliendo con los supuestos típicos de subrogados de pago en el derecho de obligaciones la Superintendencia de Bancos debiera apremiar a los bancos y grupos financieros y la Inspección General de Cooperativas a las cooperativas de ahorro y crédito, para que antes de realizar los préstamos a los deudores les expliquen de manera explícita y con ejemplos los supuestos típicos de la subrogación, consistentes en que un acreedor secundario si paga a otro acreedor que le es preferente, queda como acreedor principal; que tiene derecho a buscar que un tercero que pague si tiene interés jurídico en el cumplimiento de la obligación o bien no está interesado en la obligación pero paga con anuencia del deudor y que si un heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia se convierte en acreedor de los demás herederos, para que puedan comprender las opciones que tienen frente a la obligación contraída.





BIBLIOGRAFÍA

- ALBALADEJO GARCÍA, Manuel. **Derecho de obligaciones**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Edisofer, 2008.
- BRENES NÚÑEZ, Luis Ramón. **Tratado de obligaciones civiles**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Max, 1991.
- CASTAÑOS GUZMÁN, Sonia Amparo. **Manual de derecho de obligaciones**. 5ª ed. Madrid, España: Ed. Aranzadi, 1989.
- LÓPEZ LÓPEZ, Ángel Eduardo. **Derecho de obligaciones y contratos**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2001.
- MARTÍNEZ DE AGUIRRE, Carlos Antonio. **Derecho civil IV**. 4ª ed. Valencia, España: Ed. Colex, 2008.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 18ª ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1988.
- PEÑA MEREGILDO, Roberto Esteban. **Obligaciones negociables**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. UNAPEC, 2002.
- RAMS ALBESA, Joaquín. **Cumplimiento contractual**. 5ª ed. Pamplona, España: Ed. Aranzadi, 2006.
- REYES SÁNCHEZ, María Antonia. **Responsabilidad contractual**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1990.
- RODRÍGUEZ ARANDA, Rúben Eleazar. **Los subrogados de pago**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2009.
- ROGEL VIDES, Carlos Ariel. **Estudios de derecho civil y contractual**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Reus, 2008.



SIERRA GIL DE LA CUESTA, Ignacio. **Incumplimiento de pago.** 4^a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Judicial, 1997.

SUBERO CALVO, Andrés Mauricio. **Curso de derecho de obligaciones.** 3^a ed. Valencia, España, Coripio, 2009.

ZAMBRANO SANDOVAL, Luisa Gabriela. **Incumplimiento de obligaciones.** 4^a ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de del Congreso de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.